



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021)

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Familia y Políticas Públicas del Niño y del Adolescente

Autora

Danna del Rosario Millones Cumpa

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho – Perú

2026



Atribución – No comercial – Sin Derivadas – Sin Restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.en>

Atribución: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o a su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no podrá distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros hacer algo que la licencia permite.



UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Escuela de Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Millones Cumpa, Danna del Rosario	10724323	25/06/2025
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
M(o). Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	https://orcid.org/0000-0002-7294-3548

Danna Del Rosario Millones Cumpa 2024-047115

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO MATRIMONIAL Y LA NATURALEZA INDEMNIZATORIA AL CÓ...

 Quick Submit

 Quick Submit

 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION_Tesis Posgrado 2024

Detalles del documento

Identificador de la entrega:

trnold::1:3049640873

108 Páginas

Fecha de entrega:

21 oct 2024, 9:48 a.m. GMT-5

19,792 Palabras

Fecha de descarga:

21 oct 2024, 10:06 a.m. GMT-5

113,366 Caracteres

Nombre de archivo:

NES_-_FINAL_ANTIPLAGIO_-_OCTUBRE_2024_-_MODIFICADA_TITULO_1.pdf

Tamaño de archivo:

1.4 MB



Página 1 of 116 - Portada

Identificador de la entrega trnold::1:3049640873



Página 2 of 116 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trnold::1:3049640873




19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

- N.º de fuente excluida
- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 19%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

*Para Andresito y Josesito, desde arriba sé
que me acompañan siempre.*

Danna Del Rosario Millones Cumpa

AGRADECIMIENTO

Solo puedo agradecer a mi asesor, quien siempre me guio y apoyó en todo este proyecto; gracias maestro Eduardo Milán Matta

Danna Del Rosario Millones Cumpa

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	v
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1 Realidad problemática	19
1.2 Formulación del problema.....	23
1.2.1 Problema general.....	23
1.2.2 Problemas específicos.	23
1.3 Objetivos de la investigación	24
1.3.1 Objetivo general de la investigación	24
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación	24
1.4 Justificación de la investigación	24
1.5 Delimitación del estudio	25
1.5.1 Delimitación temática.	25

1.5.2 Delimitación espacial.	25
1.5.3 Delimitación temporal.	25
1.5.4 Delimitación poblacional.	25
1.6 Viabilidad del estudio	26
CAPÍTULO II	27
MARCO TEÓRICO	27
2.1 Antecedentes de la investigación	27
2.1.1 Antecedentes internacionales de la investigación	27
2.1.2 Antecedentes nacionales de la investigación	28
2.2 Bases teóricas	29
2.2.1 Protección constitucional del instituto matrimonial.	29
2.2.2 La naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho.	41
2.2.3. Separación de hecho y sus consecuencias indemnizatorias en favor del cónyuge perjudicado: aportes de la autora	51
2.3 Bases filosóficas	52
2.4 Definición de términos básicos	57
2.5 Hipótesis de la investigación	59
2.5.1 Hipótesis general.	59
2.5.2 Hipótesis específicas.	59
2.6 Operacionalización de las variables	60
CAPÍTULO III	61

METODOLOGÍA	61
3.1 Diseño de la investigación	61
3.1.1 Tipo de investigación.	61
3.1.2 Nivel de la investigación.	61
3.1.3 Enfoque de la investigación.	61
3.1.4 Diseño de la investigación.	61
3.2 Población y muestra	62
3.2.1 Población.	62
3.2.2 Muestra.	62
3.3 Técnicas de recolección de datos	63
3.3.1 Técnicas a emplear.	63
3.3.2 Descripción de los instrumentos.	63
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	64
CAPÍTULO IV	65
RESULTADOS	65
4.1 Resultados descriptivos	65
4.2 Contrastación de hipótesis	85
CAPÍTULO V	88
DISCUSIONES	88
5.1 Discusión de resultados estadísticos	88
CAPÍTULO VI	91
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91

6.1 Conclusiones	91
-----	-----
6.2 Recomendaciones	92
CAPÍTULO VII	93
REFERENCIAS	93
7.1 Referencias documentales	93
7.2 Referencias bibliográficas	94
7.3 Referencias hemerográficas	94
7.4 Referencias electrónicas	96
Anexos	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	63
Tabla 2	64
Tabla 3	64
Tabla 4:	65
Tabla 5:	66
Tabla 6:	67
Tabla 7:	68
Tabla 8	69
Tabla 9	70
Tabla 10:	71
Tabla 11	72
Tabla 12:	73
Tabla 13:	74
Tabla 14:	75
Tabla 15:	76
Tabla 16:	77
Tabla 17:	78
Tabla 18:	79
Tabla 19	80
Tabla 20:	81
Tabla 21:	82
Tabla 22:	83
Tabla 23:	84

Tabla 24:-----	85
Tabla 25:-----	86
Tabla 26:-----	87
Tabla 27:-----	88

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	65
Figura 2	66
Figura 3	67
Figura 4	68
Figura 5	69
Figura 6	70
Figura 7	71
Figura 8	72
Figura 9	73
Figura 10	74
Figura 11	75
Figura 12	76
Figura 13	77
Figura 14	78
Figura 15	79
Figura 16	80
Figura 17	81
Figura 18	82
Figura 19	83
Figura 20	84

RESUMEN

Objetivo general: Identificar la relación entre el matrimonio celebrado válidamente y la indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho; **Metodología:** Es de tipo aplicada, porque la problemática surge dentro de la realidad fáctica. En ese sentido, los casos de divorcio por la causal de separación de hecho encuentran una justificación práctica, porque se presenta dentro de la sociedad en su conjunto; asimismo, es correlacional porque tiene como finalidad el de poder buscar el nivel de asociación entre las variables; investigación cuantitativa y no experimental, con una población de 200 profesionales y una muestra de 81 profesionales; **Resultados:** En la tabla 23 y figura 29 un 26% dijeron hay probabilidad, un 21% no hay probabilidad y un 53% consideró que no, así la indemnización al cónyuge perjudicado en los casos de separación de hecho encuentra asidero dentro de la Constitución; **Conclusiones:** Existe relación de significancia entre la protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021); en tanto que, el Rho de Spearman evidencia una coeficiencia de 0,911 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Palabras clave: Matrimonio, Indemnización, Daño Moral, Cónyuge perjudicado, Separación de hecho, divorcio.

ABSTRACT

General objective: Identify the relationship between a validly celebrated marriage and compensation for moral damage in favor of the spouse economically harmed in the de facto separation; Methodology: It is applied, because the problem arises within factual reality. In that sense, cases of divorce based on de facto separation find a practical justification, because it occurs within society as a whole; Likewise, it is correlational because its purpose is to be able to search for the level of association between the variables; quantitative and non-experimental research, with a population of 200 professionals and a sample of 81 professionals; Results: In table 23 and figure 29, 26% said there is a probability, 21% said there is no probability and 53% considered no, thus compensation to the injured spouse in cases of de facto separation finds support within the Constitution; Conclusions: There is a significant relationship between the constitutional protection of the marriage institute and the compensatory nature of the spouse affected by the de facto separation (Huari 2021); while, Spearman's Rho shows a coefficient of 0.911 and a significance (two-sided) $= < 0.001$.

Keywords: Marriage, Compensation, Moral Damage, Injured spouse, De facto separation, divorce.

INTRODUCCIÓN

Una de las fuentes de creación de la familia viene a ser el matrimonio. Esta institución se encuentra en constante evolución. En la antigüedad era considerada como una institución fundamental a través del cual se llegaba a procrear. Incluso a los hijos nacidos en el matrimonio como fuera de ella se les consideraba distintos tanto en derechos como en obligaciones.

No obstante, con el paso del tiempo, se puede advertir que en la actualidad existe una cierta flexibilización en relación al matrimonio. Aunque existe una regulación expresa sobre la procedencia de la celebración del acto matrimonial, cumpliendo requisitos formales que su inobservancia amerita una nulidad del acto jurídico matrimonial, lo cierto es que la celebración del matrimonio es cada día menos.

Incluso en la actualidad el matrimonio viene a ser considerado como una institución un tanto utópico, no por su difícil celebración, sino porque la misma no llega a mantenerse fija en el tiempo. Muchas personas llegan a casarse realizando gastos dinerarios altísimos, empero, años más tarde, les sobreviene el divorcio.

Por ello, dentro de nuestra legislación nacional existen disposiciones normativas que posibilitan la celebración del divorcio. Una de las causas a través de las cuales se llega a divorciarse viene a ser la separación de hecho, institución que se activa cuando los cónyuges no viven de manera continua entre ellos y por el paso del tiempo puede llegar a divorciarse.

Cuando se suscita la separación de los cónyuges, es necesario observar la presencia del criterio temporal a fin de que se pueda determinar la procedencia o no del divorcio por causal de separación de hecho. En ese sentido, si los cónyuges no han logrado procrear hijos o los hijos ya son mayores, el tiempo a cumplirse es lo equivalente a los

dos años; mientras que los cónyuges tienen hijos menores, el tiempo que deberá de observarse será de dos años.

En lo supuestos mencionados, es necesario que se llegue a indemnizar al cónyuge que se considere como perjudicado. Cabe precisar que el monto dinerario que determine el juez o la determinación de la adjudicación preferente de los bienes conyugales, no tiene una naturaleza de resarcimiento, sino que la misma debe de ser entendida como indemnización, ya que su fuente es la ley, y consecuentemente, por el hecho de que no busca resarcir daños, sino porque busca equilibrar económicamente a ambos cónyuges.

Es por ello, que se procedido a realizar este trabajo, que llega a titularse: **PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO MATRIMONIAL Y LA NATURALEZA INDEMNIZATORIA AL CÓNYUGE AFECTADO POR LA SEPARACIÓN DE HECHO (HUARI 2021)**, estructurada como sigue:

CAPÍTULO I: contiene lo relacionado a la presentación del panorama problemático del trabajo. Por ello, se presenta dicho panorama de manera simple y detallada; asimismo, se formulan los respectivos problemas, los objetivos, las delimitaciones, justificaciones entre otros.

CAPÍTULO II: Se desarrolla de manera amplio lo referente al matrimonio, dado que esta institución es la medula espinal del derecho familiar. Asimismo, se procede a analizar las causales de divorcio con énfasis en la separación de hecho y la naturaleza de la indemnización por esta causal de divorcio.

CAPÍTULO III: contiene lo referente al material metodológico. Y, se parte desde un análisis del tipo para verificar si es una investigación pura o aplicada. Asimismo, se determina el nivel de investigación, sus enfoques correspondientes y diseño como su

estilo. También se llega a presentar lo referente a la población, las muestras, entre otros aspectos propios de este capítulo.

CAPÍTULO IV: contiene los resultados. Es un capítulo que presenta estadísticamente, los resultados a vía tablas y figuras con sus respectivas interpretaciones, como también se contrasta las hipótesis correspondientes.

CAPÍTULO V: Contiene las discusiones. En este capítulo se llega a evaluar si existe correspondencia entre los resultados de este trabajo, con las respectivas conclusiones de los antecedentes.

CAPÍTULO VI: Contiene las conclusiones y recomendaciones a los cuales se ha llegado a consecuencia de este trabajo de investigación.

CAPÍTULO VII: Es el que contiene todas las referencias que han servido como base para realizar este trabajo.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

El matrimonio es la base fundamental de la creación de la familia. Aunque no es la única, es considerada como la más principal. La función creadora de la familia que persigue el matrimonio ha sido tomada en cuenta por parte de los legisladores y el constituyente peruano. Por dicha razón, la institución matrimonial encuentra asidero legal y constitucional.

A nivel de la Constitución encontramos que el Estado cumple un rol promocional del matrimonio; es por ello que, a nivel de política pública, por ejemplo, se ha incluido en la celebración del matrimonio comunitario, donde un cúmulo de personas llegan a casarse por la posibilidad que les muestran los gobiernos locales.

En ese sentido, la promoción del matrimonio por parte del Estado, se manifiesta cuando esta llega a celebrar matrimonios sociales. Empero, debemos de advertir que el matrimonio viene a ser una institución muy formal dentro de nuestra legislación, el legislador ha fijado lo que debe de seguirse un conjunto de requisitos a efectos de que el matrimonio llegue a materializarse válidamente.

Ahora bien, un matrimonio celebrado válidamente es protegido por las normas constitucionales y legales. Esto, porque la celebración del acto jurídico matrimonial llega a desencadenar efectos jurídicos con incidencia en el ámbito patrimonial como extra patrimonial.

El matrimonio no viene a ser un contrato, porque la finalidad de su celebración no es la de perseguir efectos patrimoniales solamente, sino que la misma desencadena efectos más que todo extrapatrimoniales -preeminentemente-, y se enfoca a determinar la

creación de la familia. Su finalidad es la de poder servir como base para la subsistencia humana y su respectiva perpetración con el paso del tiempo. Sino existe familias que se prolongan con el pasar del tiempo, no habría perpetuidad de la vida humana en sociedad, es por ello que es necesario la presencia de la familia, la misma que encuentra su base en la realidad matrimonial.

El matrimonio desde épocas inmemoriales a perseguido que las personas que llegan a casarse convivan durante toda su vida. Pero, en la actualidad esta institución ya no viene cumpliendo su finalidad, sino que muchas personas llegan a casarse y posteriormente llegan a separarse y divorciarse.

Cuando se presentan los supuestos de divorcio, incluso la fiscalía de familia participa oponiéndose al matrimonio, porque la finalidad promotora del matrimonio que tiene el Estado, no permite que las personas que han llegado a contraer este acto jurídico puedan separarse sin más.

Pero, la realidad ha podido demostrar que muchas personas que llegan a casarse se divorcian. Algunos tienen una causal conductual del otro cónyuge que posibilita la inmediata solicitud de divorcio, mientras que otros tienen que esperar mucho tiempo para poder divorciarse, -causal de separación de hecho-, después de separarse; empero, lo cierto es que en nuestra legislación una persona solamente puede divorciarse por una causa regulada dentro de nuestra normatividad nacional.

Si bien es cierto que existe muchas causales del divorcio, por cuestiones de delimitación temática nos vamos a enfocar a analizar sobre la separación de hecho y la naturaleza de la indemnización que se le determina al cónyuge que se considera como perjudicado a causa del divorcio.

En ese sentido, vamos a empezar señalando que nuestra normatividad señala que esta causal procede cuando dos personas que se casaron dejan de cohabitar juntos por dos años -sin hijos o si los que tuvieron ya son mayores-, y cuatro años si es que tienen hijos menores. Una vez cumplido con este plazo, cualquiera de los cónyuges está facultado para que puede solicitar divorcio y no será necesario buscar al culpable, porque esta forma de divorcio es conocido con el nombre de divorcio remedio, donde no hay culpables ni inocentes.

Ahora bien, aun existiendo una oposición por parte del Estado a través del Ministerio Público en relación a la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, -en adelante DCSH-, en la mayoría de los casos dichos procesos concluyen disolviendo el vínculo matrimonial de los otrora casados.

Pero, la situación problemática se sigue presentando en relación al análisis de la indemnización y su naturaleza las mismas que se presentan en el desarrollo de los procesos de DCSH. Esto se viene manifestando porque aun existiendo el III Pleno Casatorio Civil donde se ha determinado las pautas correspondientes, los juzgados de familia no vienen aplicando las normas y la jurisprudencia de manera efectiva.

La determinación de la indemnización en favor del cónyuge perjudicado con el divorcio encuentra su asidero legal en el artículo 345 – A, del Código Civil, por ello se denomina indemnización y no resarcimiento. La finalidad que persigue esta indemnización es la de equilibrar el aspecto económico en favor del cónyuge perjudicado, en ese sentido, no puede llegar a resarcir daños directos que ha sufrido uno de los cónyuges.

En ese sentido, de las diferentes concepciones de la naturaleza de la indemnización que se debe de fijar en favor del cónyuge que se encuentra en calidad de

perjudicado, ya se ha adoptado con certeza que esta institución tiene una naturaleza de obligación legal. Empero, como se ha venido sosteniendo, dentro de la judicatura aún se sigue concibiendo como de otras naturalezas, como el reparador cuya finalidad sería resarcir los daños que ha llegado a sufrir el cónyuge perjudicado. Aunque para determinar su afectación, se deberá de analizar supuestos específicos en concreto.

Por otro lado, tampoco se viene considerando que la indemnización se fije de oficio por parte de todos los jueces. Esto, por el hecho de que el III Pleno Casatorio no ha fijado con exactitud la regla de su procedencia. Sino ha determinado que los jueces deben de analizar si es que no se aprecia el pedido expreso o tácito del pedido, así como su análisis de la existencia de indicios que revelen que el cónyuge efectivamente está siendo perjudicado, no debe de tomarse en consideración la situación del otorgamiento de la indemnización.

Empero, aunque exista omisiones en relación a la solicitud expresa o tácita de la indemnización, lo concreto y real debe de ser que por cuestiones de interpretación constitucional en favor del matrimonio se fije una indemnización de manera oficiosa en favor del cónyuge perjudicado.

Ahora bien, la situación perjudicada de la cónyuge se puede demostrar con la existencia de material probatorio donde una vez realizado la separación de hecho, la cónyuge se ha hecho cargo en su integridad de sus hijos económicamente, durante el matrimonio ha dejado de desarrollarse profesionalmente por dedicarse a su familia y ha truncado su proyecto de vida, entre otros aspectos.

Frente a esta situación se debe de fijar una indemnización en favor de dicho cónyuge, incluso de manera oficiosa, aunque no exista una solicitud expresa por parte del accionante. De esta forma se estará compensando económicamente la situación post

matrimonio del cónyuge perjudicado. Adicional a ello, se estaría determinado un monto dinerario en favor de la accionante por los daños que ha llegado a sufrir en su vida mientras existía la presencia de la separación de hecho, y ello beneficiará ampliamente a la accionante a efectos de que pueda afrontar con normalidad el desarrollo de su vida después del matrimonio.

En ese sentido, la buena práctica judicial en relación a estos hechos debe de ser analizado ampliamente en favor de la accionante o todo caso del cónyuge perjudicado, porque de no ser así y esperar que haya pretensiones expresas lo relacionado a equilibrar lo económico se verá afectado ampliamente para las personas.

Por dicha razón, aun se debe de fijar criterios concretos y objetivos para poder hacer comprender que este tipo de indemnización por tener un asidero legal debe de ser aplicado imperativamente por parte de los jueces competentes que analizan la causa en concreto.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

PG: ¿De qué manera se relaciona la protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021)?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿En qué medida se relaciona el matrimonio celebrado válidamente y la indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho?

PE2: ¿De qué manera se relaciona la institución del matrimonio y la protección al cónyuge perjudicado en las separaciones de hecho?

PE3: ¿De qué manera se relaciona la extinción del matrimonio por divorcio y la protección de la situación económica del cónyuge perjudicado?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

OG: Identificar qué relación hay entre la protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021).

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

OE1: Identificar la relación entre el matrimonio celebrado válidamente y la indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho.

OE2: Analizar la relación entre la institución del matrimonio y la protección al cónyuge perjudicado en las separaciones de hecho.

OE3: Analizar la relación que existe entre la extinción del matrimonio por divorcio y la protección de la situación económica del cónyuge perjudicado.

1.4 Justificación de la investigación

Este trabajo llega a justificarse teórica o dogmáticamente porque existe un cúmulo de soporte doctrinal y jurisprudencial. Esto porque la institución jurídica del matrimonio es analizada desde diferentes perspectivas y no solo desde la óptica del Derecho Civil; en ese sentido, la confrontación de posiciones dogmáticas permitirá que esta investigación también tenga un aporte a la dogmática civilista.

Asimismo, se justifica prácticamente en el hecho de que los casos de divorcio se manifiestan con mucha frecuencia dentro de la sociedad nacional. Por dicha razón, lo relacionado a su justificación en este extremo. Además, porque la investigación no busca confrontar posiciones de los doctrinarios, sino analizadas ciertas casaciones y el III Pleno

Casatorio, donde se ha precisado ampliamente lo relacionado a la indemnización en relación a DCSH.

Por último, encuentra una justificación metodológica en el hecho de que cumple con los estándares del reglamento de investigación. No exclusión ningún capítulo y se desarrolla metodológicamente bajo los apremios de la dogmática metodológica. En ese sentido, la investigación podrá servir como guía para futuros trabajos de investigación.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

De acuerdo a la naturaleza de las variables de investigación, a este trabajo le corresponde su realización dentro del Derecho Civil. Y, de los múltiples libros que contiene esta, guarda relación directa con lo relacionado al Derecho de Familia, asimismo, de las diferentes instituciones con las cuales cuenta esta, se relacionará con las instituciones del divorcio por causal de hecho. Aunque también se analizará la investigación desde una perspectiva constitucional, dado que la promoción del matrimonio es una de las finales de la Constitución.

1.5.2 Delimitación espacial.

El ámbito espacial para este trabajo de investigación es la ciudad de Huari.

1.5.3 Delimitación temporal.

Se viene desarrollando desde el 2021.

1.5.4 Delimitación poblacional.

Los profesionales que participarán en este trabajo en calidad de población serán los abogados especializados en lo familiar, los jueces y personal jurisdiccional del Juzgado de Familia de Huari.

1.6 Viabilidad del estudio

Se contó con los recursos pertinentes que posibilitaron la realización de este trabajo de investigación. En ese sentido, el aspecto económico y el recurso personal no fue problema para poder realizar este trabajo de investigación. En ese sentido, la investigación se tornó en viable.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales de la investigación.

García (2015), en su investigación realizado en México, intitulada: *El matrimonio a la luz de la interpretación constitucional en México*, presentada a la Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, cuyas conclusiones fueron: a) En el artículo 1 de la Constitución mexicana, se menciona en su último párrafo: que queda prohibido que atenten contra la dignidad de los seres humanos a través de las discriminaciones en la razón de su sexualidad y que tengan como un objeto anular o que menoscaben los derechos y las libertades con los cuales cuenta. Por otro lado, es muy pertinente que se agreguen en los pronunciamientos de la Suprema Corte, con respecto a la dignidad humana ha plasmado en algunas sentencias que no se debe afectar la dignidad sexual de otras personas. b) la doctrina nos describe que, a las dignidades humanas de la siguiente manera, son fundamentos de los derechos, puesto que ello implica que los principios como la no discriminación sea fortalecida, es así que, la dignidad humana cuenta con un valor intrínseco del que llegan a gozar todas las personas.

También, se tiene el artículo científico de Barahona (2015), realizada en Ecuador, intitulada: *Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008*, presentada a la Revista de Derecho, cuyas conclusiones fueron: a) Las familias y los matrimonios son las instituciones sociales y naturales que son permanentes en su evolución, y se encuentran con regulaciones legales ya que tienen que ser adecuados a las exigencias sociales y a las garantías de los derechos. Ya que, el Estado debería de reconocer por una igualdad y que no discriminen las nuevas formas y los nuevos cambios de las familias y los matrimonios. b) Los derechos que han sido producidos por los

enfoques patriarcales de las formas, y que consolidan de esa misma forma, mientras que, las culturas heteronormativas son las que discriminan a las personas por sus orientaciones sexuales y sus identidades de género, ya que nos resulta indispensable unas reivindicaciones de las igualdades o de las dignidades en nuestros sistemas normativo.

2.1.2 Antecedentes nacionales de la investigación.

Montoya (2021), en su investigación realizada en Arequipa, intitulada: *La Incorrecta aplicación del segundo párrafo del artículo 345-A del código civil por la corte suprema y la necesidad de modificar el término: “indemnización por daños” por “compensación económica”, 2021*, presentado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, donde concluyó: a) Se tiene como evidencia y se comprobó que la mayoría de los jueces y de los abogados son lo que presentan unas confusiones en la correcta interpretación y en la aplicación de nuestro artículo 345-A del C.C. Peruano, ya que, pese a sus publicaciones de un III Pleno Casatorio Civil, aunque ellos no son los que persisten con las dudas sobre las naturalezas jurídicas de las indemnizaciones que se tratan de los artículos bajo las investigaciones. b) es muy necesario que ante las incorrectas aplicaciones del artículo 345-A de nuestro C.C. es presentado un modelo de ley que logre modificar “indemnización por daño” por el de “compensación económica” tal como se viene regulando en el derecho que se encuentra en comparación con el de Chile, España y el de Argentina, ya que, se estaría concibiendo la indemnización por las separaciones de hechos como una obligación legal que tiene que ser compensado.

También, se tiene el artículo científico de Sar (2019), realizado en Lima, intitulada: *La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador*, publicado en la revista de la PUCP, cuyas conclusiones fueron: a) todas las personas tienen como derecho a que formen una familia y que se conforme con sus propias convicciones, con sus identidades y sus orientaciones, b) La Constitución no determina

la identidad de los géneros de quienes contraen el matrimonio y por lo tanto es que se restringen inconstitucionalmente que está regulada en el artículo 234° del C.C.

Medina (2019), en su investigación que ha sido realizado en Trujillo, intitulada *La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho*, presentada a la Universidad Nacional de Trujillo, concluye: a) En la dogmática son de la idea de que las indemnizaciones del artículo 345-A del C.C. de nuestro país señala que las indemnizaciones a los cónyuges en la causal de separación de hecho es en favor de los perjudicados; en ese sentido, es un supuesto de obligación legal que es compensado y que no siempre manifiesta de las responsabilidades civiles. b) En otras legislaciones extranjeros, en su naturaleza jurídica de sus indemnizaciones es a favor de los cónyuges perjudicados después de que se rompan los matrimonios, ya que, es como una obligación que es compensada por la desproporción patrimonial entre los cónyuges.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Protección constitucional del instituto matrimonial.

Una de las instituciones sociales y jurídicas más importantes viene a ser la familia, la misma que muchas veces tiene su origen en el matrimonio. Por ello, que, normativamente, constitucional y legal, se ha protegido a estas dos instituciones. Empero, en este trabajo se desarrollará los aspectos sustanciales del matrimonio como aquella institución que tiene una protección desde la perspectiva constitucional.

Esta institución -matrimonio- surge cuando se unen un varón y mujer que entre ambos manifiestan su voluntad de hacer vida comunitaria para que puedan procrear hijos y dejar descendientes comunes. La importancia del matrimonio se encuentra en el hecho de que la misma sirve como fuente de la familia. Es la institución más importante a través

del cual las personas forjan la familia. Aunque no sea la institución por antonomasia que forja la familia, la misma se ha configurado como la más importante.

La importancia del matrimonio es tal que nuestra normatividad constitucional también lo ha considerado como aquella institución que debe de ser promovida. Es decir, según las normas constitucionales, el matrimonio debe de ser promovido por las entidades administrativas correspondientes para que más personas puedan llegar a casarse y no solo deben de vivir en convivencia, sino, debe de haber la celebración su matrimonio porque ello es la finalidad de la regulación constitucional.

A nuestros constituyentes le ha interesado que el Estado tengan la obligación de promocionar la celebración del matrimonio, por dicha razón, el Estado se encuentra obligado a la promoción de la celebración del matrimonio- Por ello, se puede apreciar que en muchos pueblos o ciudades las Municipalidades llegan a celebrar matrimonios comunitarios, las mismas que se constituyen en el cumplimiento de dicha política estatal.

El matrimonio permite a las personas desarrollarse en comunidad no solamente en el aspecto extrapatrimonial, sino también patrimonialmente. Después del matrimonio las personas cuentan con un conjunto de deberes personales como también con un conjunto de deberes extra personales. En el primero de ellos, las personas tienen deber de comportarse fielmente, así también tienen el deber de comportarse bajo las obligaciones de dos personas comprometidas. Y, en el segundo de ellos, también las personas tienen el deber de cuidar sus bienes y administrarlos de manera adecuada.

Si bien el matrimonio es una institución que se encuentra en desarrollo a través de normas legales -Código Civil-, lo cierto también es que, su reconocimiento se encuentra en las normas constitucionales. La Constitución de 1979 regulaba al matrimonio como una institución fundamental y determinaba su protección; mientras que la Constitución

de 1993 regula al matrimonio como una institución de promoción. La Constitución del 1993 señala que el matrimonio debe de ser promovido por el Estado. En ese sentido, esta disposición normativa, -artículo 4° de la Constitución-, indica que las normas constitucionales deben de tutelar las familias y del mismo modo deben de promover la celebración de los matrimonios.

Por la regulación de índole promocional del matrimonio a través de la Constitución, se determina que las entidades estatales se encuentran en la obligación de materializar dicha obligación o deber. Para ello, el legislador coadyuva con la emisión de normas legales a fin de viabilizar dicha obligación del Estado.

2.2.1.1 El matrimonio como manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Este derecho también constituye uno de naturaleza fundamental de las personas. Este derecho garantiza que las personas puedan desarrollarse de manera adecuada en cada etapa de sus vidas. Permite solicitar su cumplimiento incluso a través de entidades estatales competentes.

Antes de enfocarnos a desarrollar de manera concreta este derecho, corresponde realizar algunos esbozos en relación a la libertad como un derecho de las personas. En ese sentido, debemos de ir precisando que este derecho implica un conjunto de facultades que se manifiestan en diferentes formas. La libertad, como derecho, es concebido como una regla general, sus limitaciones y restricciones vienen a ser de índole legal, establecidas por el legislador. La limitación del derecho a la libertad constituye solamente una excepción a la regla de libertad como regla.

En ese sentido, deberá de existir normas legales que establezcan restricciones a la libertad de las personas. Si ello no se presenta, no será posible que las limitaciones sean

concebidas como legales y constitucionales. Aunque la libertad puede llegar a ser limitada, ello no implica que debe de realizarse de manera arbitraria y sin que haya razón o fundamento alguno.

El desarrollo del derecho a la libertad constituye una imperiosa necesidad dado que la libertad como derecho y el derecho al libre desarrollo se relacionan ampliamente. Es tan así que incluso el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado señalando que, existe reconocimiento del denominado *ius connubil*, el cual determina la injerencia del Estado en decisiones personales como el matrimonio.

El derecho en mención, llega a garantizar que los sujetos puedan llegar a celebrar el vínculo matrimonial de manera libre y espontánea. No será necesario que se llegue a una cierta edad o se cumpla con algún estándar de vida para que pueda celebrar el matrimonio. En nuestra legislación nacional solo es necesario que la persona sea mayor - más de 18 años-, si es que no es menor y cuenta con la autorización de los padres. De la misma manera, solo debe de cumplirse con los requisitos establecidos en el CC.

En consecuencia, el matrimonio surge como consecuencia del ejercicio del derecho al libre desarrollo de las personas. La libre determinación de las personas para poder casarse es una manifestación del libre desarrollo. Por ello se debe de considerar que el matrimonio surge del ejercicio del libre desarrollo personal, dado que los contrayentes deciden en qué momento casarse, con quién casarse y sobre todo buscando la oportunidad adecuada.

En conclusión, este derecho determina a las personas comportarse de una manera tal como desean, no se hace necesario pedirles permiso a otras personas sino solamente comportarse como ellos desean, cuándo desean y cómo desean. Por ejercer este derecho fundamental, incluso llegan a casarse y celebrar el matrimonio, con lo que dan origen a

una familia compuesto por los contrayentes y con la venida de nuevos integrantes de la familia.

2.2.1.2 Matrimonio: aspectos de precisión.

Desde sus orígenes, el matrimonio es una institución que siempre ha encontrado su fundamentación en la convivencia de dos personas -varón y mujer-, y el denominado *affectio maritalis* (Espinola, 2015). En ese sentido, desde el Derecho Romano, el matrimonio se ha fundado en dos elementos esenciales, los cuales son: a) objetivo y b) subjetivo. El primero de ellos se relaciona con la convivencia de los cónyuges y el segundo se fundamenta con la presencia de la intencionalidad.

Haciendo un poco de historia, el matrimonio romano, por ejemplo, no surgía como consecuencia de manifestaciones de voluntad que configuraban el acto jurídico matrimonial, sino se veía la extensión de duración de la convivencia. Asimismo, no se encontraba sujeto a ninguna formalidad como la celebración del acto frente a una autoridad competente, sino simplemente se reducía a demostrar la intención de vivir juntos de los cónyuges a través de sus seres queridos, sus amistades y otras personas.

Esta institución es muy antigua, no existe un registro exacto de su primer uso. En ese entender de ideas, no existe ninguna etapa humana donde no se haya manifestado el matrimonio como institución natural. El matrimonio siempre ha estado presente en la vida humana, sea de manera grupal como también sea de manera monogámica, pero, en fin, matrimonio entre personas de diferentes sexos.

Ya en la actualidad, al menos a nivel nacional, no está permitido que dos personas homogéneamente sexuales puedan celebrar el vínculo matrimonial. Por ahora, no cabe dicha posibilidad, sino, simplemente debe de contraer matrimonio dos personas de

diferentes sexos biológicos -varón y mujer-, dado que entre ellos podrán procrear una familia consanguínea (Figueroa, s.f).

Es por ello que se entiende a esta institución como aquella institución natural a través del cual dos personas de diferentes sexos unen sus vidas con la finalidad de hacer vida en común. Es entendida como un acto jurídico matrimonial. Es un acto de naturaleza jurídica, empero no un contrato, porque el contrato implica la existencia de una regulación del aspecto patrimonial y el matrimonio no busca aspectos patrimoniales, sino familiares.

2.2.1.3 Elementos configurativos del matrimonio.

El C. C. ha regulado al matrimonio como una unión voluntaria que es concertada por dos personas que serían un varón y una mujer. Dichos contrayentes del matrimonio deben de encontrarse aptos desde la perspectiva de la ley, y celebran dicho acto jurídico con la finalidad de hacer vida en común. Como se puede apreciar, el matrimonio busca que dos personas hagan vida en común y no solo deben de unir sus vidas, sino proyectarse con la finalidad de perpetrarse en el tiempo.

El matrimonio es celebrado para que una mujer y un varón hagan vida en común y se apoyen mutuamente entre sí. Este acto jurídico, es solemne, porque su no cumplimiento de la formalidad establecido en la normatividad atenta de manera directa con la forma establecida por la ley, por ende, otra forma de celebración puede acarrear nulidades del matrimonio celebrado.

Por otro lado, debemos de enfocarnos al estudio de los elementos del matrimonio, que aspectos generales, vienen a ser los siguientes:

- **Unión voluntaria**

Hemos señalado que el matrimonio es un acto de naturaleza jurídica y por ello implica que existe una manifestación de los contrayentes. En ese sentido, tanto el

varón como la mujer deben de manifestar su voluntad de querer casarse, sin que haya de por medio ninguna acción violenta o coactiva. Cada uno de los contrayentes del matrimonio deben de emitir su decisión de celebrar el vínculo matrimonial de manera separada, por ende, cualquier vicio existente debe de perjudicar el acto voluntario de cada cónyuge, aunque si presenta vicios perjudicará a ambos, empero, el cónyuge que no participa del acto jurídico viciado puede encontrarse en situación de ventaja (Figuroa, s.f).

- **Unión de varón y mujer**

También hemos venido señalado que el matrimonio debe de celebrarse entre dos personas heterosexuales. Nuestra legislación aún se sigue resistiendo en modificar este elemento, ello se debe en gran medida de que los colectivos religiosos y sociales no permiten que haya el matrimonio de dos personas sexual homogéneas, debido a que atentaría los estándares de la religión cristiana. Aunque debemos de precisar que en otras legislaciones sí cabe ello.

- **Los contrayentes se encuentren aptos legalmente**

Encontrarse en la situación de ser legalmente aptos implica que los futuros contrayentes del matrimonio, deban de estar cumpliendo con los parámetros establecidos. Es decir, debe de cumplir con los requisitos legales que se ha establecido en las disposiciones legales. Es por dicha razón, que en el C.C. peruano se ha precisado que, hay un conjunto de impedimentos matrimoniales.

En ese sentido, los legalmente aptos implican que los contrayentes se encuentran bajo los parámetros establecidos en la normatividad civil. Por ejemplo, no es posible que uno de los cónyuges se encuentre casado anteriormente, porque en dicha condición no sería posible que se case nuevamente, sin antes divorciarse,

porque en ese sentido, se encontraría en condición de ser conocido como inaptos para casarse (Valpuesta, 2006).

- **Que sigan la formalidad establecida**

En el acto jurídico existe la denominada formalidad jurídica, la misma que puede manifestarse bajo dos supuestos. La formalidad *ad solemnitatem* y la denominada formalidad *ad probationem*. El primero de ellos implica que el acto jurídico debe de celebrarse siguiéndose una formalidad legal bajo sanción de nulidad si se presenta su incumplimiento, y el segundo de ellos implica que, la formalidad solamente puede y debe de ser manifestado para probar la celebración del acto jurídico.

Bajo dichas formalidades, el acto jurídico matrimonial -celebración del matrimonio-, ha sido considerado como un acto jurídico formal *ad solemnitatem*, es decir, debe de seguirse la formalidad establecida porque caso contrario puede ser declarado la nulidad, dado que el incumplimiento de formalidades acarrea una sanción de nulificación. No todas las uniones entre un varón y una mujer necesariamente implican un matrimonio, para ello será necesario que cumplan con ciertos requisitos establecidos en la normatividad nacional. Si ello no se presenta, -cumplimiento de una formalidad- no será posible que se celebre el vínculo matrimonial de manera adecuada y bajo los parámetros de la normatividad nacional. En ese sentido, es obligatorio que haya una observancia de las normas familiares para poder configurar el matrimonio de manera adecuada.

- **Que tengan como finalidad hacer vida en común**

Ya hemos adelantado que el matrimonio tiene como finalidad que los contrayentes hagan vida en común. En ese sentido, la finalidad directa del matrimonio debe de estar enfocado a determinar que los cónyuges hagan vida en común.

En ese sentido, cuando una persona desea celebrar el vínculo matrimonial, deberá de cumplir con dichos elementos. Las personas contrayentes deben de ser heterosexuales -varón y mujer-, del mismo deben de encontrarse libres de impedimentos legales, debe de haber manifestaciones de voluntad mutua libre de cualquier vicio, su finalidad debe de ser el de hacer vida en común, y sobre todo, deben de seguir una formalidad establecida por la normatividad correspondiente -Código Civil-.

2.2.1.4 El matrimonio en la disposición constitucional.

En la actualidad hay un fenómeno denominado la Constitucionalización del Derecho y dicha corriente filosófica - jurídica determina que todas las ramas del Derecho, deben de adecuarse a la normatividad. En ese sentido, las normas que interesan al Derecho de Familia, también se encuentran inmersos en las normas constitucionales. Si ello es así, el matrimonio, como institución jurídica familiar, también encuentra aceptación constitucional, del mismo modo, encuentra una regulación en las normas constitucionales.

Constitucionalmente hablando, el matrimonio encuentra reconocimiento constitucional en el artículo 4° de la Constitución. Esta disposición constitucional, señala que el Estado y la sociedad promueve el matrimonio. Según la normatividad constitucional, la familia y el matrimonio deben de ser entendidas como instituciones naturales. Se considera como naturales, porque su origen se da sin ninguna interferencia de creación jurídica, es decir, no ha sido el Derecho o el Estado quienes han creado el matrimonio, sino la misma ha encontrado su origen antes que surjan dichas instituciones, su origen surge con la propia persona, y el Derecho solo los ha regulado. Del mismo modo, es fundamental porque su finalidad es la de creación de familias. Nos parece oportuno desarrollar cada uno de ellos de manera separada.

- **Institución natural**

Existen autores que al analizar la naturalidad del matrimonio han señalado que ello implica que las personas hacen vida en común. La naturalidad se relacionaría con la convivencia mutua tan connatural de las familias. En ese sentido, el matrimonio sería natural porque existe una convivencia entre los cónyuges. Empero, nosotros consideramos que es natural porque surge sin ninguna creación ideal de las personas, sino porque las personas se han juntado entre sí con la finalidad de hacer una vida en común, o sea, con la finalidad de hacer o crear una familia.

Como dicha situación se ha masificado, ha sido oportuno para el Derecho regularlo dado que su incorporación a las normas legales como constitucionales ha sido de vital importancia porque permite que las personas que conviven cumpliendo formalidades deben de recibir una protección fundamental y a los cónyuges no se les debe de privar de protección constitucional como legal.

- **Institución fundamental**

Por otro lado, es entendida como una institución fundamental porque su importancia es tal que la propia Constitución determina que el matrimonio debe de recibir una protección y sobre todo merece su promoción para que de dicha manera no se pueda dejar desamparado a las personas que celebran su matrimonio, porque puede haber personas que se casan y generan patrimonios, empero pueden quedar desamparados cuando solo uno de ellos se queda con todo el patrimonio aglomerado.

Si bien el matrimonio se encuentra reconocido en las normas constitucionales, lo cierto es que sus elementos, sus requisitos, y toda regulación de su esencia, se materializa a través de normas legales.

Por ello es oportuno señalar que el matrimonio se encuentra reconocido en las normas constitucionales, empero también se encuentra sujeta a la decisión del legislador nacional. Existe una referencia al legislador para que pueda regular todo lo relacionado a las instituciones familiares como el matrimonio o las uniones de hecho.

Es por dicha razón que contamos con una normatividad que regula la materia matrimonial, establece cuáles son sus requisitos, qué personas se encuentran prohibidas de celebrar el matrimonio, cuáles son los impedimentos matrimoniales, cuándo nos encontramos en supuestos de nulidad, cuándo el matrimonio se encuentra frente a la posibilidad de que sea invalidado, si los menores desean casarse qué requisitos especiales deben de cumplir para que no sufran de posteriores nulidades, entre otros aspectos fundamentales que solo se encuentra en el C.C.

El matrimonio es regulado como una institución familiar de índole bilateral. Al ser actos jurídicos estos son bilaterales, dado que hay una manifestación de voluntad bilateral de dos personas -mujer y varón-, que deciden hacer su vida en común. Empero, incluso siendo un acto bilateral no debe de ser concebido como un contrato, porque el vínculo matrimonial no persigue finalidades netamente económicas, sino también persigue finalidades extrapatrimoniales como la cohabitación, la asistencia solidaria entre los integrantes de la familia y otros aspectos que son propias de la convivencia oportuna de las personas.

Siendo ello así, podemos advertir que el matrimonio es una institución fundamental que encuentra regulación en las normas constitucionales. Empero, aun siendo regulado en la Constitución Política actual, lo cierto es que solo se ha considerado como una institución promocional, y su desenlace complementario se ha regulado a través de las normas legales, dado que el Constituyente ha considerado para bien que el legislador sea quien se encargue de la regulación del matrimonio a nivel normativo.

2.2.1.5 El matrimonio como institución promocional en las normas constitucionales.

El matrimonio es una institución con reconocimiento constitucional. Nuestra Constitución reconoce al matrimonio y no impone su protección sino, simplemente señala que el Estado debe de promover el matrimonio. La promoción del matrimonio no tiene nada que ver con su protección. Promover implica que, el Estado a través de las entidades competentes determina que deben de realizar una promoción de los beneficios que trae la celebración del vínculo matrimonial. He ahí la finalidad del cumplimiento de la promoción del matrimonio.

La política de promoción del matrimonio tiene como finalidad que las personas se casen. Hoy en día, por el fenómeno de la modernidad líquida, las personas ya no desean celebrar el vínculo matrimonial, sino solamente desean vivir su vida de manera tranquila a través de la institución de la unión de hecho, ya que ambos generan las mismas consecuencias, si es que son inscritas de manera oportuna y adecuada bajo los parámetros de la normatividad nacional. Empero, si la unión de hecho no se inscribe puede generar consecuencias nefastas para uno de los convivientes.

Por dicha razón, el Estado tiene con políticas de promoción del matrimonio a través de las Municipalidades. Es decir, las Municipalidades a través del área de registro promocionan los matrimonios comunitarios. Hay muchas personas que no desean casarse porque no les interesa realizar los trámites correspondientes y porque dicho trámite es bastante difícil por la existencia de la burocracia, empero, cuando las Municipalidades les facilitan los trámites, llegan a casarse sin pensarlo mucho.

En ese sentido, los matrimonios comunitarios constituyen en el cumplimiento de la política de promoción del Estado. Con ello, las Municipalidades aseguran que la promoción del matrimonio llegue a buen puerto. Aunque el matrimonio no es celebrado

de manera continua, lo cierto es que las Municipalidades juegan un rol fundamental en cuanto a la promoción del matrimonio como política del Estado.

Ello es así, porque las Municipalidades también al ser parte del gobierno -por conformar el nivel vertical de poder gubernamental-, tienen esa obligación de promocionar los matrimonios de las personas que se encuentran libres de impedimento, por ello incluso se crea una comisión para que cumpla con la finalidad de poder asesor a las personas que van a celebrar el matrimonio, y para que de dicha manera puedan hacer los trámites correspondientes.

En ese sentido, el matrimonio al ser entendida como la unión voluntaria de dos personas -varón y mujer-, se encuentra regulado en las normas constitucionales como una institución netamente promocional. Y, dicha promoción se encuentra cumplida por las Municipalidades que muchas veces incluso lo celebran de manera comunitaria para las personas que integran su jurisdicción.

2.2.2 La naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho.

Al desarrollar lo relacionado al matrimonio hemos señalado que esta institución natural y fundamental tiene como finalidad que los cónyuges hagan vida en común. Del mismo modo, está orientado a que los cónyuges unan sus vidas con la finalidad de que procreen una familia y se prolonguen en el tiempo teniendo una convivencia en el cual cohabiten.

Empero, el matrimonio no es una institución que no se acabe, sino puede llegar a su fin si es que uno o ambos de los cónyuges falta a esta institución. Es decir, cualquiera de los cónyuges puede faltar a la finalidad del matrimonio y puede adecuar su conducta a lo que se denomina como causales del divorcio. De la misma manera, el matrimonio

llegará a su fin -de manera natural- cuando uno de los cónyuges fallece y con ello se desintegrará el vínculo matrimonial.

Pero, en la presente investigación vamos a desarrollar lo relacionado al divorcio por causal, dado que nuestra legislación nacional solamente permite que cualquiera de los cónyuges pueda separarse del otro, solamente alegando la ocurrencia de una causa, caso contrario, no será posible desligarse del vínculo matrimonial. Es decir, en nuestra legislación, no es concebible que haya una separación de cuerpos sin causa alguna.

El divorcio siempre se origina cuando entre los cónyuges ya no existe una relación amorosa, por lo que uno de los cónyuges ha decidido faltar al deber extrapatrimonial de fidelidad -por ejemplo-, o cuando entre ambos cónyuges ya no se respetan físicamente y por ende se maltratan entre sí.

De la misma forma, el divorcio es anómala que hace concluir el vínculo matrimonial de los cónyuges. Como se ha adelantado, nuestro sistema normativo peruano permite que el divorcio solamente sea de manera causal, no es accesible ni permitido que su instauración o solicitud se funde en criterios no objetivos o no sucedidos y que no se encuentren considerados como tal en la norma civil. No es, como, por ejemplo, en otros países donde las personas pueden desligarse del vínculo matrimonial por su sola decisión de hacerlo, sino será necesario que el cónyuge que desea desligarse del otro manifieste su decisión de tal, de separarse en virtud a una causal (Montenegro, 2021).

Dentro del cúmulo de causales reguladas en el C.C. peruano, en el presente caso nos interesa desarrollar lo relacionado al DCSH. Esta causal se manifiesta cuando una o ambos de los cónyuges ya no desea hacer vida en común y por ende determina en retirarse del hogar conyugal. Y, una vez que pase el tiempo requerido por la normatividad, 4 años si hay hijos menores y 2 años si hay hijos mayores o cuando no tienen hijos, cualquiera

de los cónyuges puede solicitar el DCSH de hecho incluso alegando su propio hecho -que por regla general no es permitido en temas de divorcio según nuestra normatividad nacional-, empero la excepción se manifiesta en casos de separación de hecho.

En este caso, si bien el divorcio es de índole remedio y no entendida como sanción, corresponde a que al cónyuge que se considera como perjudicado deba de indemnizarse o se le pueda adjudicar los bienes matrimoniales. Esta es la temática de la investigación que será profundizado en los siguientes apartados y párrafos.

2.2.2.1 Divorcio, definición y elementos causales.

A nivel evolutivo histórico, en Roma, por ejemplo, el divorcio surgía como consecuencia del matrimonio. Es decir, si el matrimonio tiene como finalidad que los cónyuges hagan su vida en común y haya la presencia del *affectio maritalis*, no existe criterio o motivo alguno para que los cónyuges sigan haciendo vida en común si es que ya no hay cohabitación o *affectio maritalis* entre ambos; por ello lo mejor es que entre ambos haya una separación para que puedan rehacer sus vidas.

A nivel nacional, en nuestro primer CC peruano que data de 1852 no había causas para el divorcio, por lo que los cónyuges no podían desligarse del otro cónyuge. Esto era así porque existía una fuerte influencia del Derecho Canónico y como es de conocimiento el Derecho Canónico no permitía que haya un divorcio, porque el matrimonio era considerado como sagrado y divino.

Varsi (2011) ha señalado que, “el divorcio es una institución del derecho da familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal,” (p. 319). Esta institución tiene como finalidad poner fin al vínculo marital existente entre dos personas que en algún momento de su vida decidieron hacer una vida en común.

El divorcio no solo ha sido definido por la doctrina, sino también se ha manifestado por la jurisprudencia nacional, en ese sentido, tenemos una definición realizada por los magistrados supremos, recaída en la Casación N° 1358-2005, Lima, en el que señalaron que, “por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución de su matrimonio”. Si bien es cierto que la Casación hace referencia a la posibilidad de que solo uno de los cónyuges o en todo caso ambos cónyuges pueden solicitar el divorcio, debemos de explicar en qué casos solo uno de ellos puede solicitar y en qué casos ambos. El primero de ellos procederá cuando el otro cónyuge ha sido el causante del matrimonio; mientras que serán ambos cuando hay un acuerdo mutuo de separación, por ejemplo, cuando se presenta el divorcio por separación convencional y divorcio ulterior.

Por otro lado, cuando hacemos una interpretación normativa, podemos encontrar lo regulado en el artículo 348° que señala: *El divorcio disuelve el vínculo matrimonial*. Es decir, el divorcio es la institución jurídica a través del cual se disuelve una relación matrimonial de los cónyuges.

Ahora bien, una vez desarrollado algunos aspectos sobre el divorcio, corresponde analizar lo relacionado a las causales establecidas en el C.C. peruano. Si bien existe un conjunto de causales -específicamente trece-, en lo que atañe a este punto, solo desarrollaremos algunas de dichas causales, siendo las siguientes:

- **Adulterio**

Uno de las causales más usadas para que se manifieste el divorcio viene a ser el adulterio, la misma que se manifiesta cuando uno de los cónyuges incumple con el deber de fidelidad que surgió como consecuencia de la celebración del vínculo matrimonial. Aunque nuestra normatividad nacional solo señala que el divorcio

vía adulterio se manifiesta cuando uno de los cónyuges falta a la fidelidad, lo cierto es que nuestros tribunales no consideran una simple interpretación literal de ello, sino determinan que es necesario que haya un acceso carnal entre el cónyuge adúltero y la mujer o varón con quien el cónyuge faltó a la fidelidad matrimonial. Se requiere la acción sexual para configurar el divorcio por causal de adulterio.

- **Violencia física o psicológica**

Otra de las causales más utilizadas es cuando hay la presencia de violencia física o psicológica de parte de un cónyuge en perjuicio o en contra del otro. La violencia física debe de ser entendida como toda acción u omisión a través del cual se busca causar daños en el aspecto corporal de la persona. Mientras que la violencia psicológica son las conductas destinadas a bajar su autoestima del agredido, disminuir su personalidad a tal punto de que se encuentre en situación de desmedro total.

- **Abandono injustificado**

Esta causal del divorcio se manifiesta cuando uno de los cónyuges hace un abandono injustificado. Se manifiesta como el incumplimiento de uno de los deberes del matrimonio, que viene a ser el deber de cohabitación. Esta causal del divorcio puede manifestarse cuando el cónyuge abandona el hogar conyugal de manera acumulativa, es decir, a través de la ausencia acumula el tiempo requerido por la normatividad nacional.

Para divorcio por abandono injustificado, es necesario que el cónyuge que abandona el hogar conyugal demuestre un elemento objetivo en su conducta, el cual es el abandono real; del mismo modo, se necesita que haya una manifestación de subjetividad en cuanto a la intención de abandonar el hogar conyugal, y por último, se hace necesario que el cónyuge abandonante cumpla con el tiempo

requerido por la normatividad nacional, que, debe de ser de dos años, sea de manera ininterrumpida o el mismo tiempo, de manera acumulada (Jara y Mora, 2021).

- **Conducta deshonrosa**

Otra de las causales es cuando la conducta es deshonrosa a tal punto de que no es posible que los cónyuges hagan vida en común. La conducta de uno de los cónyuges no permite que el otro haga una vida tranquila. Aunque sobre esta causal se ha señalado que viene a ser uno con rasgos genéricos, lo cierto es que nuestra normatividad lo ha regulado como una causal del divorcio.

La conducta deshonrosa se manifiesta cuando uno de los cónyuges avergüenza a la otra a través de conductas que lo hace quedar mal delante de la sociedad en general, por lo que corresponde separarse porque la vida social del otro cónyuge se encuentra en situación de avergonzamiento.

- **Enfermedad de transmisión sexual sobrevenida**

Otra causal es cuando cualquiera de los cónyuges adquiere una enfermedad sexual que sobreviene al matrimonio. Como para que haya matrimonio se requiere contar con un documento que acredite que no se cuenta con una enfermedad de transmisión sexual, dicha condición de salubridad debe de mantenerse en el matrimonio; por dicha razón, cuando cualquiera de los cónyuges llega a contagiarse de una enfermedad sexual, implica que viene faltando al deber de fidelidad del matrimonio.

- **Separación de hecho**

Otra causal viene a ser el de separación de hecho, la misma que se configura cuando uno o ambos cónyuges realiza el abandono del hogar conyugal, con lo cual

rompe el deber de cohabitación entre cónyuges. Sobre esta causal de divorcio regresaremos más adelante.

- **Separación convencional**

Esta causal es otra de las manifestaciones del denominado divorcio remedio, porque se manifiesta cuando los cónyuges desean separarse de mutuo acuerdo para que terminen con la farsa matrimonial en el cual se encuentran ambos. Este tipo de divorcio puede ser solicitada a través de la notaría correspondiente, para ello debe de solicitar la separación entre ambos cónyuges, también deben de liquidar las gananciales para que de dicha manera se concluya de mejor manera el matrimonio.

2.2.2.2 Entre el divorcio sanción y divorcio remedio.

El divorcio al ser una institución a través del cual se disuelve el vínculo matrimonial ha sido recogido dentro de nuestra normatividad de dos maneras. El primero de ellos se entiende como causales de divorcio sanción y el segundo se entiende como causales del divorcio remedio. Sobre ambos tipos de divorcio, la doctrina se ha manifestado considerándolo tipos de divorcio.

Entre el divorcio sanción y remedio existen diferencias sustanciales, no solo en su nomenclatura, sino también en sus elementos configuradores, por lo que corresponde realizar una adecuada distinción entre ambos.

- **Divorcio sanción**

Busca al culpable de la disolución matrimonial, del mismo modo busca encontrar al perjudicado del mismo. Surge cuando uno de los cónyuges llega a transgredir los deberes extrapatrimoniales del matrimonio. Dentro de la doctrina se ha señalado que, “el divorcio sanción va consistir cuando se incumple los deberes y

las conductas moralmente negativas realizadas por uno de los cónyuges, ocasionando un daño al cónyuge inocente” (Quispe, 2002, p. 73). Como lo precisa el autor, en los divorcios sanción, uno de los cónyuges es reputado como el culpable, mientras que al otro se le considera como el cónyuge inocente.

El divorcio sanción buscaría -efectivamente-, sancionar al cónyuge que falta los deberes extrapatrimoniales del matrimonio. Por dicha razón, se debe de enfatizar en la sanción que debe de imponerse al cónyuge considerado como culpable, mientras que al cónyuge que se considera como inocente debe de considerarse como aquel que cumplió fielmente con lo establecido en el matrimonio.

En ese sentido, el divorcio sanción se manifiesta cuando un cónyuge falta los deberes extrapatrimoniales que impone la celebración del vínculo matrimonial; por lo que se considera como una sanción al culpable de la conducta que perjudica al otro cónyuge.

- **Divorcio remedio**

En contra del divorcio sanción se encuentra el denominado divorcio remedio, como su propio nombre lo considera es entendida como aquel tipo de divorcio que cumple la finalidad de ser remedio a una situación de matrimonio que ya no da para más (Mimbela, 2017). A nivel legislativo se ha regulado las causales del divorcio remedio como aquellas que se materializan de manera objetiva, sin que haya valoración alguna de las conductas intencionales de los cónyuges.

En ese entender, a través del divorcio remedio no se busca sancionar o castigar al cónyuge culpable de la separación, mucho menos se busca analizar la situación de privilegio del cónyuge inocente, porque ninguna de ellas existe. No hay culpables del divorcio, mucho menos los inocentes, lo que puede haber es un cónyuge perjudicado a quien se le debe de indemnizar.

Siendo ello así, debemos de señalar que, el divorcio remedio obedecerá a que es una salida al conflicto matrimonial existente, sin que se debe de sancionar a tal o cual cónyuge.

Dentro de la legislación nacional, las causales que habilitan el divorcio remedio vendrían a ser los que se encuentran regulados en los incisos, 8, 9, 11 y 12 y el resto es entendida como divorcio sanción. En ese sentido, el divorcio por la causal de separación de hecho, también es entendida como divorcio remedio, la misma sobre la cual nos avocaremos en los parraos siguientes.

2.2.2.3 Separación de hecho.

No es secreto para nadie que nuestro Código Civil peruano actual y vigente es del año 1984. Cuando entró en vigencia este cuerpo normativo, no se reguló la causal de separación de hecho como un causal de divorcio. Esta regulación es reciente data. La separación de hecho como causal del divorcio recién fue incorporado a través de la Ley N° 27495, antes de ello no había dicha causal por lo que no era posible que los cónyuges lleguen a divorciarse, aunque no convivan juntos por el tiempo amplio posible, porque no había una causal que posibilite el divorcio.

La separación de hecho implica una resistencia a la cohabitación como deber extrapatrimonial del matrimonio. Cuando dos personas desean hacer vida en común y celebran el matrimonio, estos saben que deben cohabitar, porque el matrimonio en su aspecto extrapatrimonial obliga a los cónyuges a la cohabitación. Y, cuando uno o ambos cónyuges incumplen con este deber, se está manifestando lo que se conoce como la separación de hecho, haciendo alusión a la falta de convivencia entre ambos cónyuges en el hogar conyugal.

2.2.2.4 Elementos de la separación de hecho.

A nivel de la dogmática, Varsi (2011) señala que, “la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos del matrimonio: la vida en común” (p. 353). Y como tal, cuenta con ciertos elementos que lo configuran, las mismas que vendrían a ser los siguientes:

- **Elemento objetivo**

El elemento objetivo debe de ser entendida como el abandono del hogar que en cual hacían vida en común entre los cónyuges y sus demás seres queridos; es decir, cualquiera de los cónyuges o ambos no desean continuar viviendo en el hogar conyugal, sea porque ya no siente amor hacia el otro, o porque el otro cónyuge es insoportable o cualquiera causa objetiva. Varsi (2011) grafica dos situaciones bastante interesantes por los cuales se puede configurar cualquiera de los elementos objetivos de la S.H. Estos son:

- ✓ Cuando un cónyuge se ausenta del hogar matrimonial sin que haya una autorización judicial. Solo la decisión unilateral del cónyuge permite que la causal se configure o cuando ambos cónyuges de manera conjunta o bilateral entran en un acuerdo de que ya no vivirán.
- ✓ Cuando los cónyuges siguen viviendo en la misma casa, empero no cohabitan, es decir no duermen en el mismo lecho, no comparten la misma mesa.

- **Elemento subjetivo**

Lo subjetivo hace referencia a la intención de abandono del hogar matrimonial de cualquiera de los cónyuges. Aunque esta causal no permite que se haga un análisis del aspecto subjetivo de los cónyuges, es necesario que haya un análisis de la subjetividad de la conducta.

- **Elemento temporal**

Implica que los cónyuges se encuentren separados por un tiempo determinado para que cualquiera de ellos pueda solicitar el divorcio.

Ahora bien, el elemento temporal también hace alusión a que el tiempo requerido por la normatividad debe de cumplirse de manera ininterrumpida. He ahí la diferencia entre la separación de hecho como causal del divorcio y el abandono injustificado del hogar, ya que este último permite que la ausencia del cónyuge que hizo el abandono del hogar también sea contabilizada de manera acumulativa; mientras que la separación de hecho no permite ello.

2.2.3. Separación de hecho y sus consecuencias indemnizatorias en favor del cónyuge perjudicado: aportes de la autora.

Hemos señalado que la S.H. es una causal de divorcio remedio; por lo que no busca cónyuges culpables ni inocentes. Empero, ello no imposibilita de que se haga análisis de cuál de los cónyuges se ha visto más afectado por la separación de hecho para que en virtud en ello se pueda indemnizar, tal como lo manda el artículo 345 – A del Código Civil peruano.

Ya hemos adelantado que a través del III Pleno Casatorio se ha discutido, entre otros aspectos, la naturaleza de la indemnización del artículo 345 – A del Código Civil. Del mismo modo, se ha señalado qué tipo de naturaleza tiene la indemnización y si esta puede ser otorgada de oficio o solamente a pedido de parte; y también ha dejado zanjado la temática de quién debe de considerarse como cónyuge perjudicado (Leiva, 2019).

Vamos a empezar desarrollando lo que se debe de entender como cónyuge perjudicado. Este cónyuge es aquel que resulta con perjuicios por la separación de hecho, es decir, es quien sufre de mayores desventajas por la separación, ya que estando en

cohabitación con el otro cónyuge tenía una situación normal. En ese sentido, el cónyuge perjudicado viene a ser el cónyuge que mayores desventajas económicas sufre como consecuencia de la ruptura por la separación de hecho.

Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado de oficio hubo contradicciones, porque algunos jueces consideraban que ello no debe de ser así, porque rompería el principio de congruencia procesal, empero otros consideraban que debe de manifestarse el otorgamiento de la indemnización como consecuencia de la advertencia del juez especializado (Jaramillo, 2019). Sobre ello, los magistrados supremos han señalado que si el accionante solicitó la indemnización no hay ningún problema, empero si no solicita la cuestión debe de resolverse atendiendo a la situación especial de cada caso, es decir, si se advierte la presencia del cónyuge perjudicado debe de haber una indemnización en favor del cónyuge perjudicado, caso contrario no debe de haber ninguna manifestación del juez.

Por otro lado, en el III Pleno Casatorio se ha desarrollado ideas en torno de la naturaleza jurídica de la indemnización. Analizando las diferentes posturas que sustentan la naturaleza de la indemnización, como es la naturaleza alimentaria, reparadora, indemnizatoria, los jueces supremos han señalado que la naturaleza de la indemnización en favor del cónyuge perjudicado debe de ser nacida de la ley (Gonzales, 2022).

2.3 Bases filosóficas

El estudio de la filosofía se ha ido masificando con el paso del tiempo, ya no es una ciencia que es usada exclusivamente por las personas que estudian filosofía pura, sino que este conocimiento humano ya se analiza desde diferentes ámbitos y perspectivas, esto por la razón de que se le quiere materializar los aspectos esenciales y sustanciales de cada situación en concreto. Por dicha razón, la importancia de la filosofía en la vida humana y la comprensión de su entorno, no solo desde una perspectiva natural, sino para que puedan

realizar construcciones conceptuales esenciales. Por ello, la filosofía sirve en demasía en todas las ramas del saber humano, para que de dicha forma se pueda determinar el soporte esencial de los conocimientos.

La explicación de las cosas siempre se manifiesta desde diferentes ámbitos, dentro de los cuales encontramos a la filosofía como el eje principal. La importancia de la filosofía en la vida humana es amplia, porque a través de ella se llega a demostrar el soporte de ciertas instituciones.

Dentro del Derecho, también existe la influencia de la filosofía. Quizás en los inicios de esta ciencia social aún no se explicaba el contenido filosófico del Derecho, empero en la actualidad es de vital importancia conocer el contenido de la filosofía para poder explicar el Derecho no solo como fenómeno social – jurídico, sino para comprender su esencia, su naturaleza, sus componentes y otros aspectos esenciales con los cuales cuenta esta ciencia social.

Es por ello que la filosofía ha calado hondo en lo jurídico. En la actualidad se manifiesta la filosofía jurídica, ciencia filosófica que se desprende de la filosofía general y se centra a analizar el derecho desde una perspectiva filosófica estrictamente. En ese orden de ideas, explica el fenómeno jurídico desde diferentes puntos de vista a fin de hacer comprender su composición.

Empero, haciendo un paréntesis del desarrollo de la filosofía jurídica, debemos de analizar el estudio del Derecho desde otras disciplinas sociales y científicas que no son estrictamente jurídicas. En ese orden de ideas encontramos a la sociológica, la psicológica, filosofía, entre otros.

Dentro del cúmulo de ciencias auxiliares que existen y le sirven al Derecho, a nosotros nos interesa analizar la filosofía del Derecho, esto a efectos de que se pueda comprender el objeto de su estudio. La filosofía jurídica posibilita la discusión del objeto

de estudio del Derecho. Por ello, siempre existe una contradicción entre escuelas jurídicas que buscan comprender el objeto del Derecho. Por ello, para algunas corrientes ius filosóficas, el objeto de estudio vendría a ser lo relacionado a lo estrictamente jurídico - es decir, norma-, mientras que otras escuelas plantean que el Derecho no solo debe de analizarse teniendo como objeto de estudio lo relacionado a las normas, porque el Derecho también se componen de otros elementos, como la jurisprudencia, principios, doctrina, entre otros.

Ahora bien, la filosofía viene a ser un saber o conocimiento de lo universal. Esta tiene como base esencial y sustancial el razonamiento de las personas. No se puede construir el contenido filosófico con ausencia del pensar humano. Por ello, cuando se presenta un análisis de lo jurídico, el constructo mismo también posibilita que haya una mejor concepción del Derecho.

Por otro lado, haciendo un análisis de lo relacionado al objeto de estudio de la filosofía jurídica, ya varios ius filósofos han precisado que, “el objeto de la filosofía del derecho no es otro que lo universal del derecho” (Martínez, 1940, p. 25). Como se puede apreciar, para este ius filósofo, el objeto de estudio de la filosofía del Derecho viene a ser lo relacionado a todo el Derecho. No existe una restricción al estudio de esta clasificación del Derecho.

La filosofía jurídica determina el estudio del Derecho en general. Para que pueda alcanzar su finalidad lo que realiza y hace es formularse las preguntas correspondientes para que en base a ello se puedan formular las respuestas correspondientes. La filosofía del Derecho no busca explicar fenómenos jurídico específicos, sino que busca analizar el Derecho en su generalidad.

En ese sentido, los ius filósofos siempre buscan darles un sustento filosófico a ciertas instituciones. No corresponde analizarlo desde un contenido jurídico, sino las

instituciones deberán de ser satisfechas desde una experiencia filosófica a efectos de que se pueda comprender si filosóficamente deben de tener un contenido esencial en el desarrollo del Derecho.

Por otro lado, haciendo un estudio histórico de la filosofía jurídica podemos encontrar que esta ciencia del conocimiento humano en la antigüedad encontraba un sustento en el denominado Derecho Natural, la misma que planteaba la existencia de un Derecho superior al humano.

Empero, con el paso del tiempo por el siglo XVIII se empezó a desaparecer lo relacionado a esta denominación para darle pase al denominado filosofía del Derecho, que busca explicar el Derecho desde su vertiente filosófica. Empero, hasta que no llegue a aparecer esta filosofía, -bajo los términos con los cuales se le conoce hoy en día- el razonamiento de esta filosofía se realizaba, supuestamente, desde una óptica metafísica y muchas veces desde la ontología, y ello se realizaba por el hecho de que el derecho natural tenía una fuerte influencia en lo jurídico.

Por ello, lo relacionado al naturalismo y positivismo no pueden escapar del análisis de la comprensión de lo jurídico. Por dicha razón, se cree conveniente verter algunos aspectos argumentativos en relación al ius naturalismo y el ius positivismo, para que de esa forma se comprenda si es que efectivamente se hace realizado un buen análisis de la temática en comentario.

En ese sentido, el ius naturalismo sostenía que el derecho humano es una inspiración divina, donde lo divino orienta a las normas jurídicas que llegan a ser interpretadas desde las normas jurídicas. Asimismo, cuando realizan una interpretación de lo relacionado a al derecho subjetivo, estos ius filósofos sostenían que el Derecho viene a ser un atributo que debe de ser reconocido a todas las personas. En ese sentido, no era necesario que haya un cumplimiento de ciertas exigencias para que se pueda analizar y

atribuir a las personas, lo relacionado al derecho. Por ello para los ius naturalistas no existe ninguna exigencia que debe de satisfacerse para ser titular de derechos y ser punto de obligaciones.

El pensamiento ius naturalista determina que el derecho subjetivo o atributivo le corresponde a las personas por su sola condición de ser humanos. La calidad de este ser lo hace punto referencial de atribuciones jurídicas positivas (derechos y facultades) como negativas (obligaciones).

Para estos ius filósofos, las normas solamente reconocen derechos. Es decir, no otorgan derechos. El Estado lo que llega a realizar es reconocer los derechos de las personas, pero no los atribuye. En ese entender de ideas, los derechos son connaturales con las personas humanas.

Frente a estas afirmaciones de los iusnaturalistas surge otra posición ius filosófica, denomina ius positivismo. Dentro de los cuales encontramos posiciones como que el derecho no es considerado como un atributo de las personas por su condición de ser humanos, sino que estas son reconocidas por el Estado.

El reconocimiento de estos derechos surge a consecuencia del funcionamiento del Estado de Derecho. Porque no es dable que una persona cuente con derechos por su condición humana si es que las mismas no van a tener una protección dentro de las normas jurídicas que componen el Estado mismo.

En ese sentido, para los positivistas, al ser el Derecho considerado como aquel conjunto de normas, estas mismas son las que reconocen el derecho y atribuyen a las personas por su sola condición de ser tales. Por ello, en la actualidad esta posición ius filosófica es la que mayor aceptación cuenta.

Por otro lado, una vez analizado lo que se debe de entender por filosofía del Derecho, vamos a analizar lo relacionado al aspecto filosófico de esta investigación. En

ese sentido, de acuerdo a los parámetros normativos y sobre todo en atención a las variables, la investigación encuentra una fuerte influencia del ius positivismo, esto porque tanto el matrimonio como la separación de hecho se encuentra regulado dentro de las normas jurídicas legales como constitucionales.

En consecuencia, la investigación en desarrollo cuenta con una fuerte influencia del positivismo jurídico. Por ello, se llega a concluir en este apartado que el soporte ius filosófico de este trabajo científico se relaciona ampliamente con esta clasificación de la filosofía jurídica -ius positivismo-.

2.4 Definición de términos básicos

✓ **Causal**

Se entiende por causal a la situación que ha sido regulada por la normatividad a través del cual puede un cónyuge solicitar el divorcio. Es decir, la causal es una conducta regulada en la normativa que si llega a cumplirse puede muy bien solicitarse el divorcio.

✓ **Cónyuge**

Se considera como cónyuge a cualquiera de las personas que ha llegado a celebrar el matrimonio. Es decir, la situación jurídica de la persona que llega a casarse viene a ser el de cónyuge.

✓ **Divorcio**

El divorcio es una institución jurídica a través del cual se llega a disolver el vínculo matrimonial. Puede manifestarse cuando uno de los cónyuges ha incumplido con el deber de cohabitación o el deber de fidelidad que impone la celebración del matrimonio.

✓ **Divorcio remedio**

Se entiende por divorcio remedio a la separación o disolución del matrimonio en el que no hay un cónyuge culpable ni mucho menos hay un cónyuge inocente. Por lo que el divorcio solamente cumple un rol de remediar el matrimonio que ya no da para más.

✓ **Divorcio sanción**

El divorcio sanción se manifiesta cuando uno de los cónyuges comete alguna conducta que se adecua a las causales sancionatorias establecidas en la normatividad civil. En este tipo de divorcio se busca al cónyuge considerado como culpable y al cónyuge considerado como inocente.

✓ **Elemento objetivo**

El elemento objetivo en el divorcio hace referencia a la situación real concreta y objetiva en el que no hace necesario que se haga un análisis de las razones que indujeron al cónyuge a terminar con el matrimonio.

✓ **Elemento subjetivo**

El elemento subjetivo en temas de divorcio está relacionado a la conducta intencional de cualquiera de los cónyuges.

✓ **Indemnización**

Se entiende por indemnización a la compensación económica que se le asigna a uno de los cónyuges. Generalmente se manifiesta cuando la causal del divorcio ha sido la separación de hecho. Es decir, cuando hay un cónyuge a quien se considera como perjudicado.

✓ **Matrimonio**

El matrimonio es la institución natural y fundamental del Estado. La misma suele manifestarse cuando hay una manifestación de voluntades de dos personas -varón y mujer-, que desean hacer vida en común.

✓ Separación de hecho

La separación de hecho es una causal de divorcio, la misma que se manifiesta cuando uno o ambos cónyuges falta al deber extrapatrimonial del matrimonio que es la cohabitación.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

HG: Existe relación de significancia entre la protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021).

2.5.2 Hipótesis específicas.

HE1: Existe relación significativa entre el matrimonio celebrado válidamente y la indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho.

HE2: Existe relación directa entre la institución del matrimonio y la protección al cónyuge perjudicado en las separaciones de hecho.

HE3: Existe relación de significancia entre la extinción del matrimonio por divorcio y la protección de la situación económica del cónyuge perjudicado.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
Existe relación de significancia entre la protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021).	Variable X: Protección constitucional del instituto matrimonial	Conjunto de acciones que se encuentran reguladas en las normas constitucionales con la finalidad de poder cautelar los intereses del matrimonio en tanto institución básica de la familia.	Institución matrimonial celebrado válidamente que puede llegar a extinguirse por algunas causales establecidas por las normas civiles.	Matrimonio celebrado válidamente	-Legalmente -Cumpliendo requisitos -Parámetros constitucionales	ENCUESTA
				Institución del matrimonio	-Natural -Promoción constitucional -Base de la familia	
				Extinción del matrimonio	-Por separación de hecho -Divorcio por causal -Separación de cuerpos	
	Variable Y: Naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho	Reconocimiento de la situación de afectación de las personas que llegan a ser afectadas por el acontecimiento de la separación de hecho que consecuencia del matrimonio.	Indemnización por los daños morales que sufre el cónyuge perjudicado, con la finalidad de proteger la situación económica del mismo.	Indemnización por daño moral	-Sufrimiento psíquico - Cónyuge perjudicado -Estimable	
				Protección del cónyuge perjudicado	-Económicamente -Adjudicación de bienes -Desproporción económica	
				Protección a la situación económica	-Equilibrado -Sin perjuicios -Para su subsistencia	

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Al presente trabajo científico le corresponde el tipo aplicada, porque la problemática surge dentro de la realidad fáctica. En ese sentido, los casos de divorcio por la causal de separación de hecho encuentran una justificación práctica, porque se presenta dentro de la sociedad en su conjunto. En ese sentido, no es solo una investigación propositiva en cuanto a dogmas jurídicas.

3.1.2 Nivel de la investigación.

En relación al nivel, le corresponde la correlacional y esta tiene como finalidad el de poder buscar el nivel de asociación entre las variables de la investigación. No se enfoca a analizar las causas y los efectos de la investigación. En ese sentido, no es una investigación causal, sino la asociativa.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es una investigación de enfoque cuantitativo, porque los resultados surgirán como consecuencia de aplicación de fórmulas estadísticas. En consecuencia, se analizará la respuesta de los profesionales que forman parte de la muestra en atención a formulas estadísticas.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Será no experimental, porque la investigadora no realizará ninguna manipulación con relación a las variables de la investigación. En consecuencia, lo resultados solo serán medidos operacionalizando- lo.

Por otro lado, en cuanto a su estilo, esta investigación será transeccional, porque la información se recopilará en un solo momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Para el desarrollo de esta investigación la población estará compuesta por los profesionales del Derecho, dentro de los cuales encontramos a abogados especialistas en lo familiar, a los jueces del juzgado de familia de Huari, y el personal jurisdiccional, los cuales suman la cantidad de 200 profesionales.

3.2.2 Muestra.

Se arribará a la muestra como consecuencia de la aplicación de fórmulas estadísticas. En ese sentido, la fórmula a utilizarse será el siguiente:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

Donde:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad en favor: 50% : 0,5

Q= Probabilidad en contra: 50% : 0.5

E= Nivel de error, 10% : 0,1

N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80.6342$$

La muestra será de 81 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Serán los siguientes:

- **Encuesta.** – La cual estará dirigida a recopilar información relacionada al planteamiento de las preguntas por parte de la tesista.
- **Análisis documental.** – Para poder analizar la dogmática y jurisprudencia correspondiente.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Los instrumentos son:

- **Cuestionario.** – Compuesta por un conjunto de preguntas con sus respectivas respuestas.
- **Bibliografía.** – Compuesta del material bibliográfico para poder realizar la redacción del marco teórico.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_t^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de variable independiente: Protección constitucional del instituto matrimonial

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,915	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,915	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Después de realizar todo lo relacionado al trabajo de campo, se procederá a realizar lo relacionado a sacar los resultados de la investigación, para lo cual, se procederá a usar el método del tanteo y posterior a ello, se procederá a subir las respuestas al SPSS correspondiente a efectos de que se pueda sacar las tablas y figuras correspondientes.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Protección constitucional del instituto matrimonial

Dimensión: Matrimonio celebrado válidamente

Tabla 4:

Según su apreciación, ¿Un matrimonio celebrado cumpliendo todos los supuestos determinados legalmente es válido y merece una protección constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	64	79,0
	Hay probabilidad	14	17,3
	No hay probabilidad	3	3,7
	Total	81	100,0

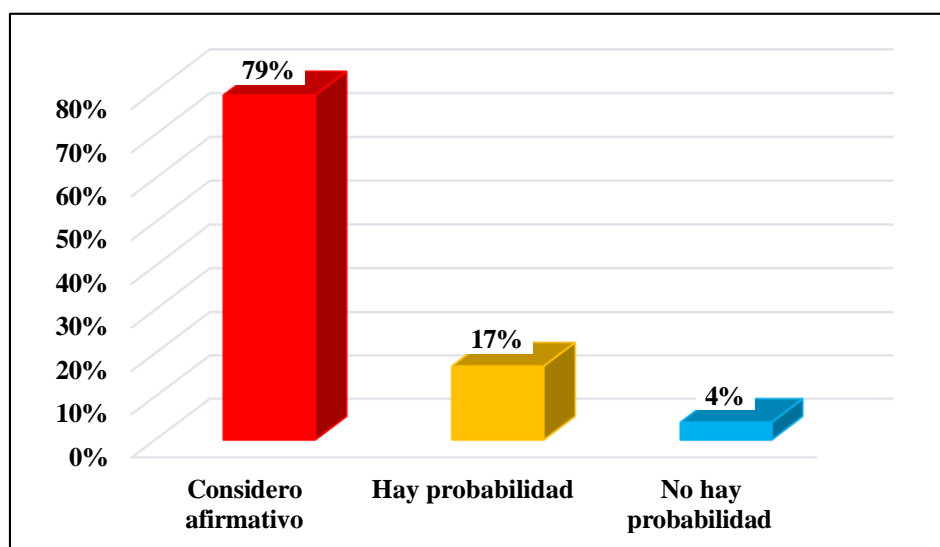


Figura 1

Interpretación:

En la tabla 04 y figura 01 un 79% consideraron de manera afirmativa, un 7% que hay probabilidad y un 4% que no hay probabilidad lo relacionado a que, un matrimonio celebrado cumpliendo todos los supuestos determinados legalmente es válido y merece una protección constitucional.

Tabla 5:

Desde su apreciación personal, ¿Aun cuando el matrimonio haya sido celebrado cumpliendo con todos los requisitos legales, en generalmente llegan a extinguirse por acciones de los propios cónyuges?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	64	79,0
	Hay probabilidad	9	11,1
	No hay probabilidad	8	9,9
	Total	81	100,0

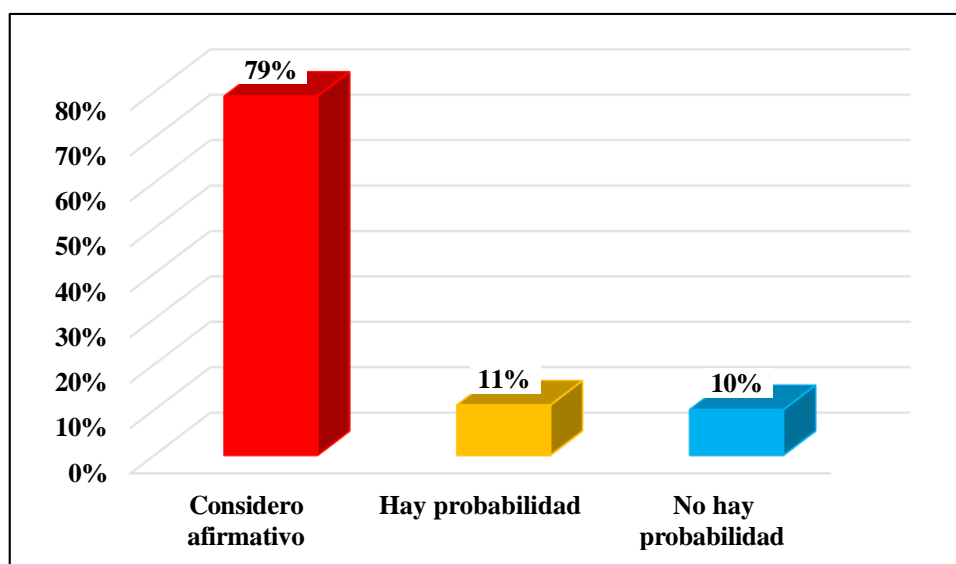


Figura 2

Interpretación:

La tabla 05 y figura 02 muestran que un 79% dijeron que lo consideran de manera afirmativa, un 11% que hay probabilidad y un 10% que no hay probabilidad ante la pregunta que sí, aun cuando el matrimonio haya sido celebrado cumpliendo con todos los requisitos legales, en generalmente llegan a extinguirse por acciones de los propios cónyuges.

Tabla 6:

Según su parecer, ¿Cree usted que en la actualidad se viene cumpliendo con los parámetros de protección del matrimonio desde la perspectiva constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	10	12,3
	No hay probabilidad	29	35,8
	Considero negativo	42	51,9
	Total	81	100,0

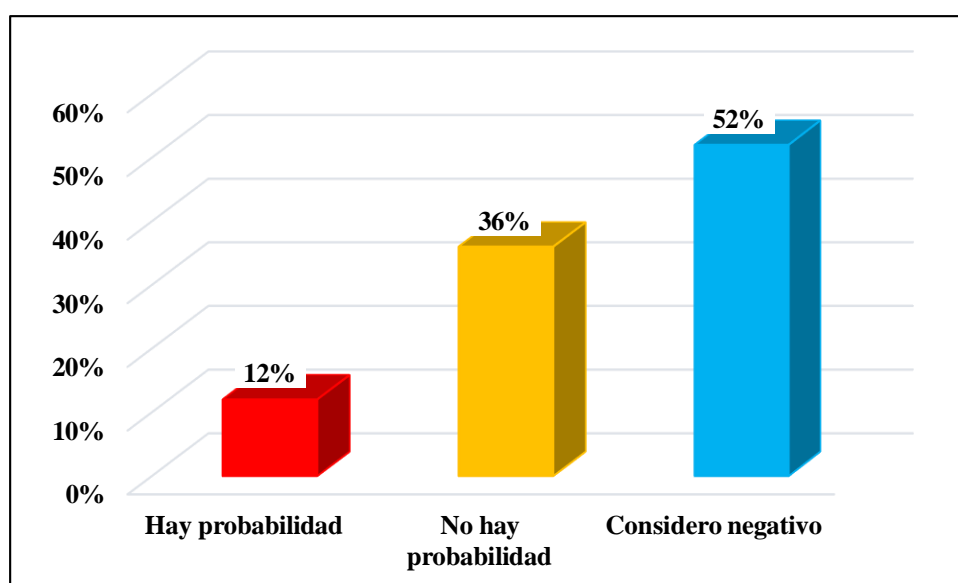


Figura 3

Interpretación:

En la tabla 06 y figura 03 un 12% dijeron que hay probabilidad, un 36% que no hay probabilidad y un 53% lo consideraron negativo, la pregunta de sí en la actualidad se viene cumpliendo con los parámetros de protección del matrimonio desde la perspectiva constitucional.

Dimensión: Institución del matrimonio

Tabla 7:

Según su apreciación, ¿Está de acuerdo con que al matrimonio se llegue a considerar como una institución de carácter natural y connatural con el ser humano?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	49	60,5
	Hay probabilidad	22	27,2
	No hay probabilidad	10	12,3
	Total	81	100,0

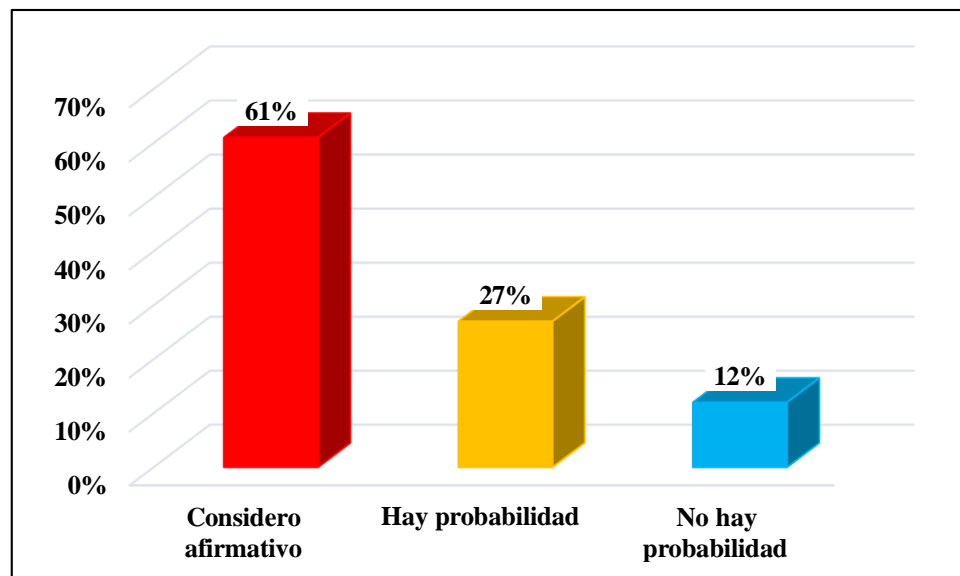


Figura 4

Interpretación:

La tabla 07 y figura 04 muestran a un 61% considerando afirmativo, un 27% que hay probabilidad y un 12% que no hay probabilidad que con que al matrimonio se llegue a considerar como una institución de carácter natural y connatural con el ser humano.

Tabla 8

Según su entender, ¿El Estado viene cumpliendo con su rol de promocionar al matrimonio a través de sus diferentes jerarquías de gobierno, siendo local, regional y nacional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	53	65,4
	Hay probabilidad	21	25,9
	No hay probabilidad	7	8,6
	Total	81	100,0

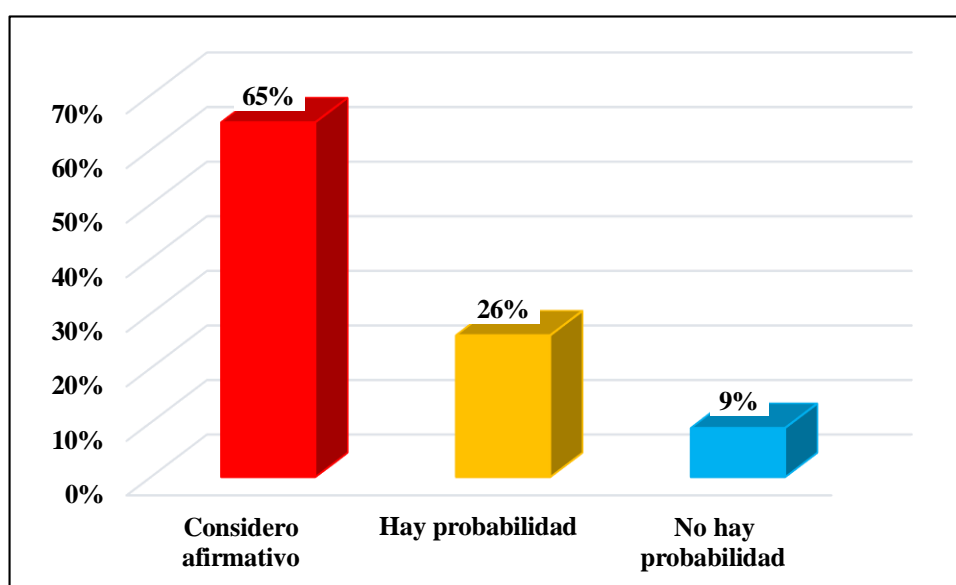


Figura 5

Interpretación:

La tabla 08 y figura 05 muestran a un 65% que consideran afirmativo, un 26% que hay probabilidad y un 9% que no hay probabilidad en que, el Estado viene cumpliendo con su rol de promocionar al matrimonio a través de sus diferentes jerarquías de gobierno, siendo local, regional y nacional.

Tabla 9

Desde su apreciación personal, ¿Cree que el matrimonio es, por antonomasia, la base de la creación de la familia en la actualidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	24	29,6
	Hay probabilidad	26	32,1
	No hay probabilidad	31	38,3
	Total	81	100,0

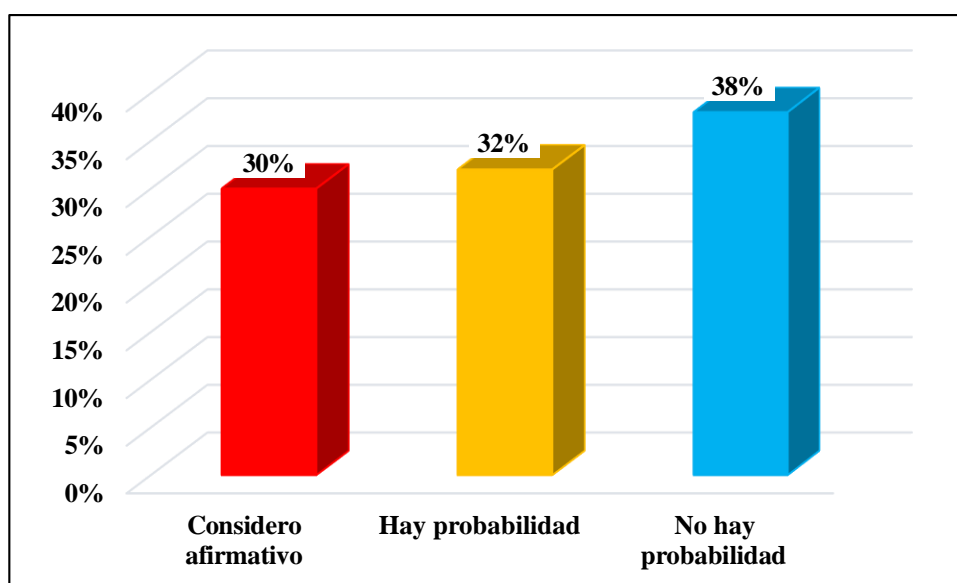


Figura 6

Interpretación:

En la tabla 09 y figura 06 un 30% consideraron afirmativo, un 32% hay probabilidad y un 38% no hay probabilidad de que el matrimonio es, por antonomasia, la base de la creación de la familia en la actualidad.

Dimensión: Extinción del matrimonio

Tabla 10:

Desde su posición personal, ¿Considera que, una de las causas de extinción del vínculo matrimonial que en mayor porcentaje se presenta en la realidad nacional, viene a ser la separación de hecho entre los cónyuges?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	46	56,8
	Neutro	8	9,9
	No hay probabilidad	27	33,3
	Total	81	100,0

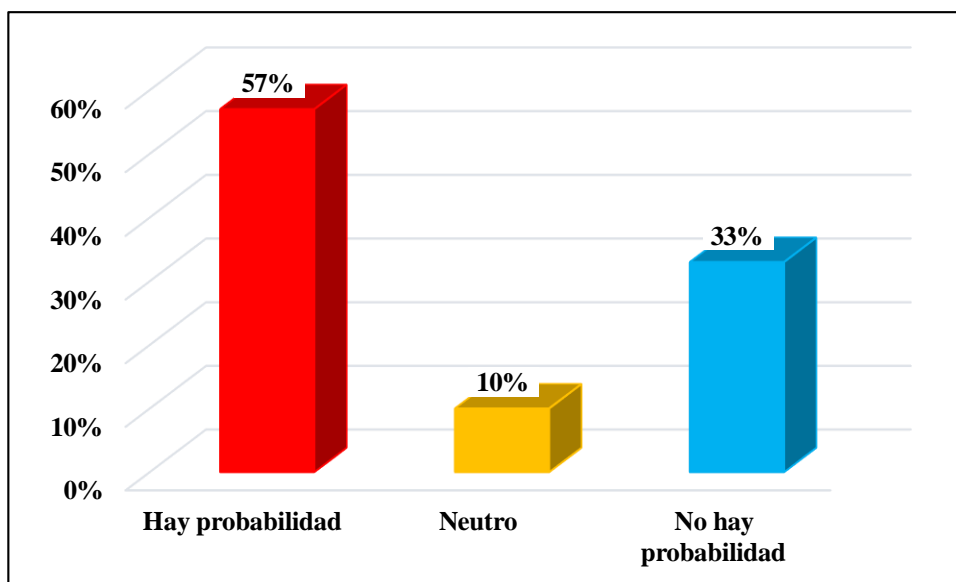


Figura 7

Interpretación:

En la tabla 10 y figura 07 un 57% dijeron hay probabilidad, un 10% se mantuvo neutro y un 33% que no hay probabilidad que una de las causas de extinción del vínculo matrimonial que en mayor porcentaje se presenta en la realidad nacional, viene a ser la separación de hecho entre los cónyuges.

Tabla 11

Según su apreciación personal, ¿Está usted de acuerdo con que dentro de nuestra legislación sea necesario que haya alguna causa expresada en la ley para que proceda el divorcio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	13	16,0
	No hay probabilidad	53	65,4
	Considero negativo	15	18,5
	Total	81	100,0

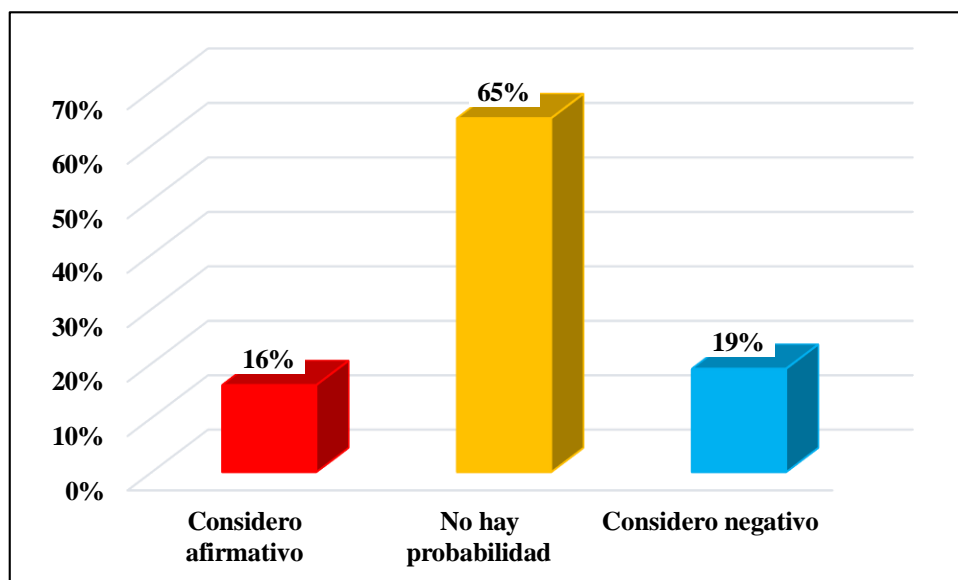


Figura 8

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 08 un 16% consideraron afirmativo, un 65% que no hay probabilidad y un 19% consideraron negativo con que, dentro de nuestra legislación sea necesario que haya alguna causa expresada en la ley para que proceda el divorcio.

Tabla 12:

Según su entender, ¿El Estado peruano cuenta con políticas familiares que hagan frente al divorcio por cualquiera de las causales que se encuentran en la normatividad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Neutro	5	6,2
	No hay probabilidad	13	16,0
	Considero negativo	63	77,8
	Total	81	100,0

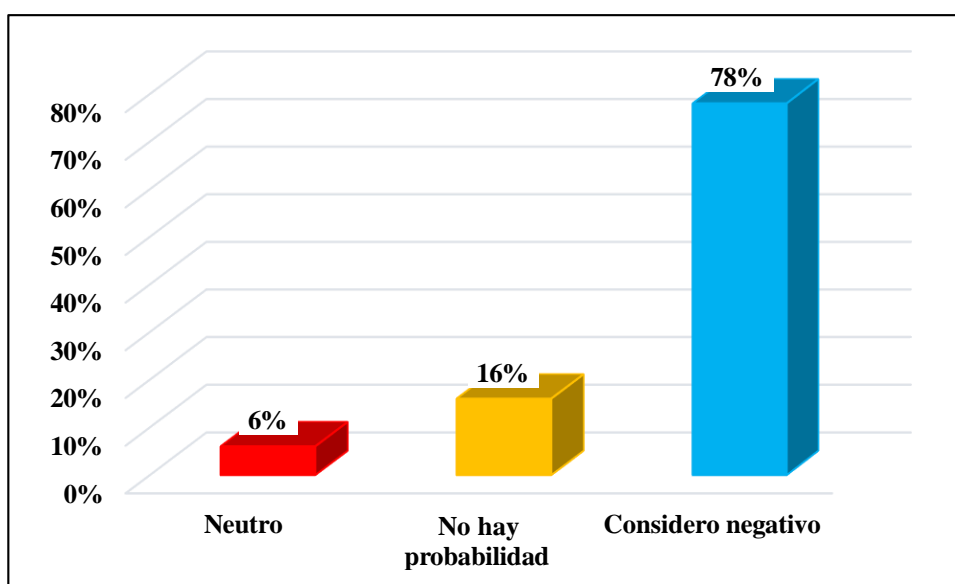


Figura 9

Interpretación:

En la tabla 12 y figura 09 un 6% se mantuvieron neutro, un 16% no hay probabilidad y un 78% lo consideró negativo, sí el Estado peruano cuenta con políticas familiares que hagan frente al divorcio por cualquiera de las causales que se encuentran en la normatividad.

Tabla 13:

Desde su posición profesional, ¿Cree usted que, la separación de cuerpos entre los cónyuges, siempre llega a desencadenar efectos perjudiciales para el matrimonio como el divorcio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	57	70,4
	Hay probabilidad	16	19,8
	Neutro	8	9,9
	Total	81	100,0

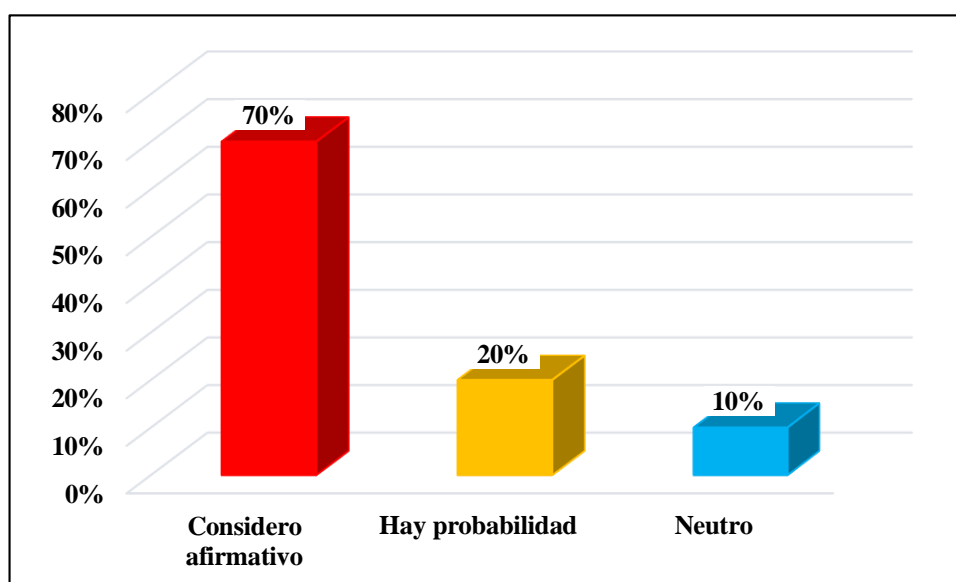


Figura10

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 10 un 70% consideraron afirmativo, un 20% hay probabilidad y un 10% se mantuvo neutro ante sí la separación de cuerpos entre los cónyuges, siempre llega a desencadenar efectos perjudiciales para el matrimonio como el divorcio.

Variable Y: Naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho

Dimensión: Indemnización por daño moral

Tabla 14:

Desde su posición personal, ¿Cree usted que en todos los casos de separación de hecho y divorcio a causa de ello, se llega a indemnizar por los sufrimientos psíquicos del cónyuge perjudicado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	29	35,8
	No hay probabilidad	42	51,9
	Considero negativo	10	12,3
	Total	81	100,0

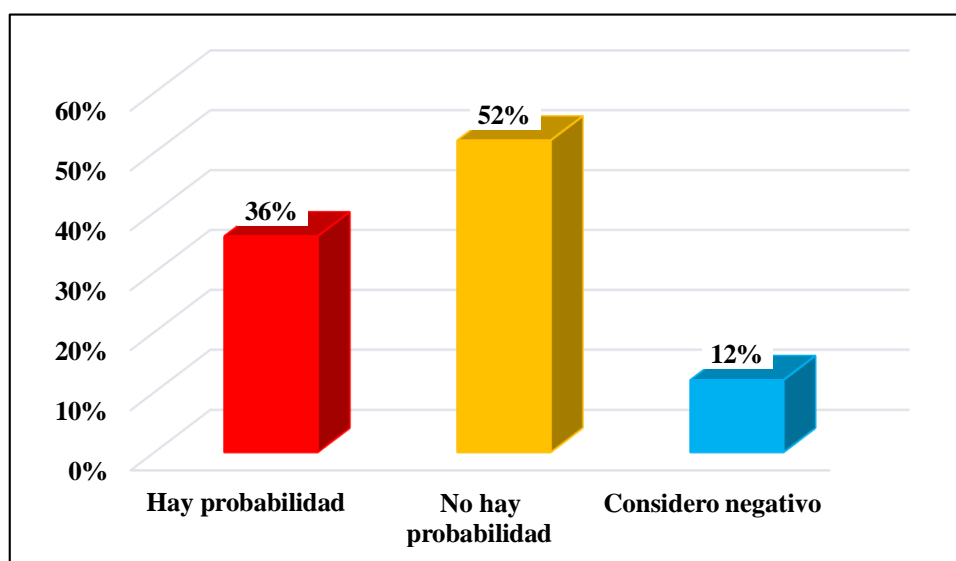


Figura 11

Interpretación:

En la tabla 14 y figura 11 un 36% dijeron que hay probabilidad, un 52% no hay probabilidad y un 12% consideraron negativo que, que en todos los casos de separación de hecho y divorcio a causa de ello, se llega a indemnizar por los sufrimientos psíquicos del cónyuge perjudicado.

Tabla 15:

Desde su apreciación personal, ¿Considera que, en todos los casos de separación de hechos llega a presentarse uno de los cónyuges que debe de ser considerados como el perjudicado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	8	9,9
	No hay probabilidad	27	33,3
	Considero negativo	46	56,8
	Total	81	100,0

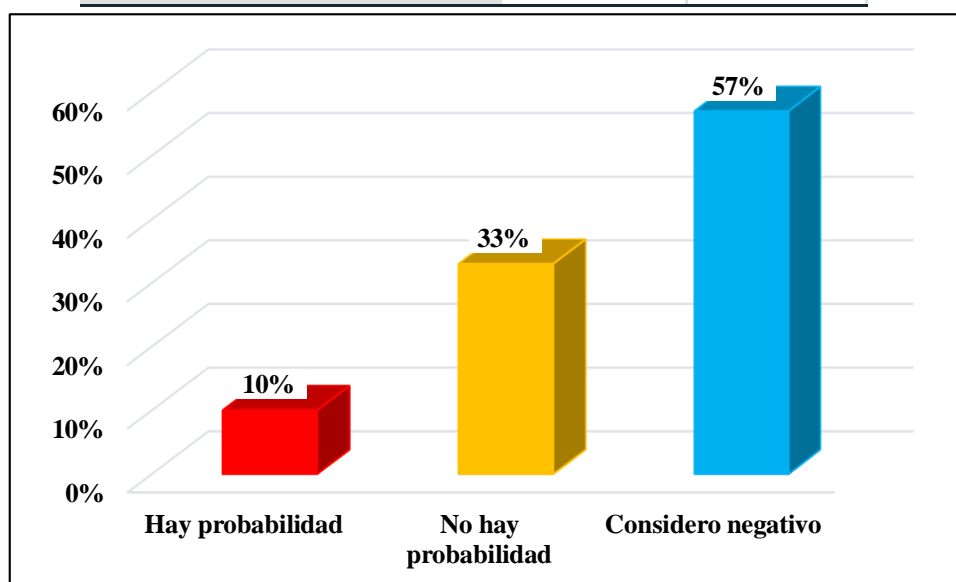


Figura 12

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 12 un 19% dijeron hay probabilidad, un 33% no hay probabilidad y un 57% consideraron negativo que en todos los casos de separación de hechos llega a presentarse uno de los cónyuges que debe de ser considerados como el perjudicado.

Tabla 16:

Según su apreciación personal, ¿Cree que, los daños morales que llegan a sufrir uno de los cónyuges, el considerado como perjudicado, siempre se estima para su indemnización?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	3	3,7
	No hay probabilidad	21	25,9
	Considero negativo	57	70,4
	Total	81	100,0

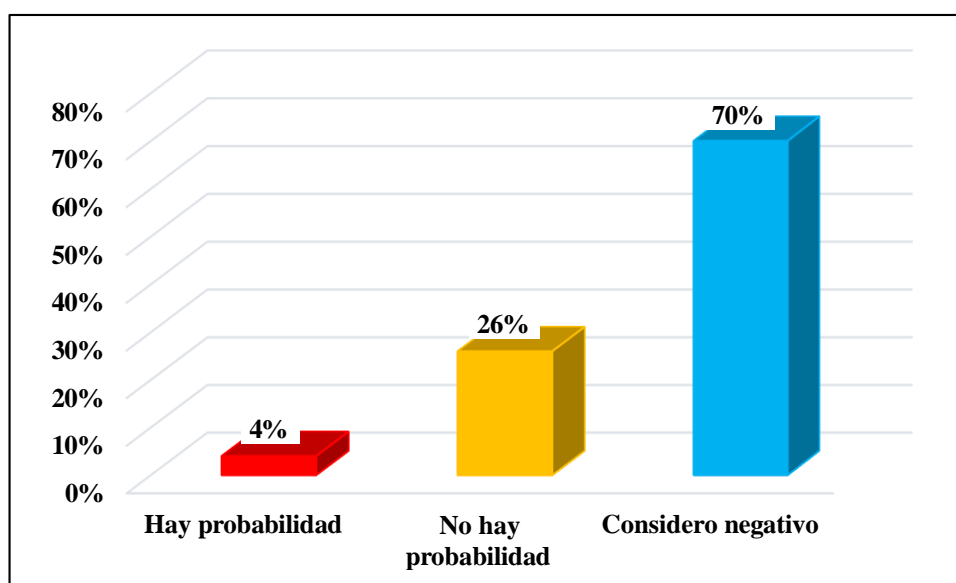


Figura 13

Interpretación:

En la tabla 16 y figura 13 un 4% dijeron que hay probabilidad, un 26% no hay probabilidad y un 70% consideraron negativo, si en los daños morales que llegan a sufrir uno de los cónyuges, el considerado como perjudicado, siempre se estima para su indemnización.

Dimensión: Protección del cónyuge perjudicado

Tabla 17:

Según su posición profesional, ¿Cree que los jueces de familia vienen protegiendo económicamente al cónyuge perjudicado en los divorcios por causal de separación de hecho, en cumplimiento del III Pleno Casatorio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	26	32,1
	No hay probabilidad	36	44,4
	Considero negativo	19	23,5
	Total	81	100,0

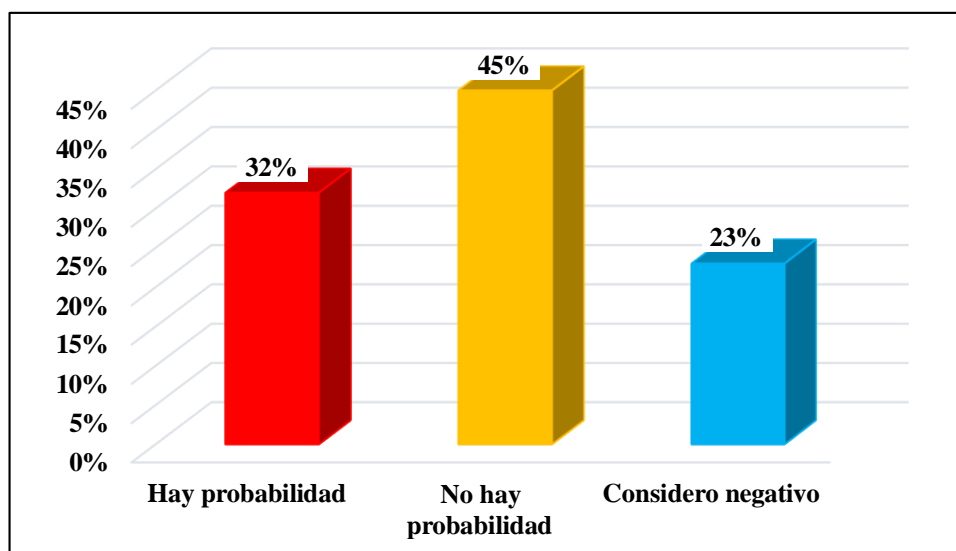


Figura 14

Interpretación:

En la tabla 17 y figura 14 un 32% dijeron hay probabilidad, un 45% no hay probabilidad y un 23% consideraron negativo, sí los jueces de familia vienen protegiendo económicamente al cónyuge perjudicado en los divorcios por causal de separación de hecho, en cumplimiento del III Pleno Casatorio.

Tabla 18:

Desde su experiencia profesional, ¿Considera que, con la adjudicación de los bienes conyugales al cónyuge perjudicado en el divorcio por separación de hecho se equilibraría el aspecto económico de los ex cónyuges?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	20	24,7
	Hay probabilidad	46	56,8
	No hay probabilidad	15	18,5
	Total	81	100,0

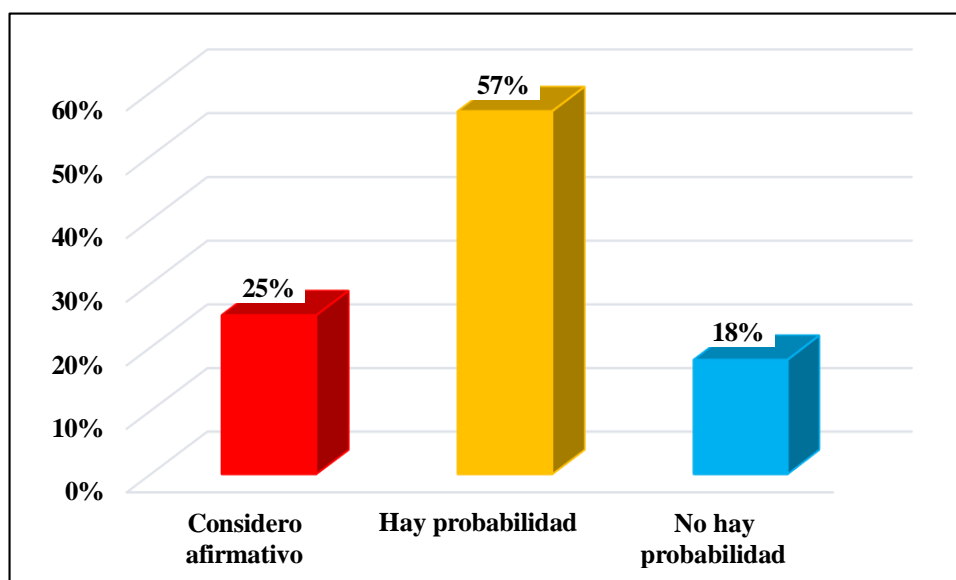


Figura 15

Interpretación:

En la tabla 18 y figura 15 un 25% consideraron afirmativo, un 57% hay probabilidad y un 18% no hay probabilidad en que, sí con la adjudicación de los bienes conyugales al cónyuge perjudicado en el divorcio por separación de hecho se equilibraría el aspecto económico de los ex cónyuges.

Tabla 19

Según su experiencia, ¿Los juzgados de familia viene cumpliendo en proteger al cónyuge perjudicado en los divorcios por separación de hechos ya que en muchas ocasiones se presenta desproporciones económicas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	50	61,7
	Neutro	7	8,6
	No hay probabilidad	24	29,6
	Total	81	100,0

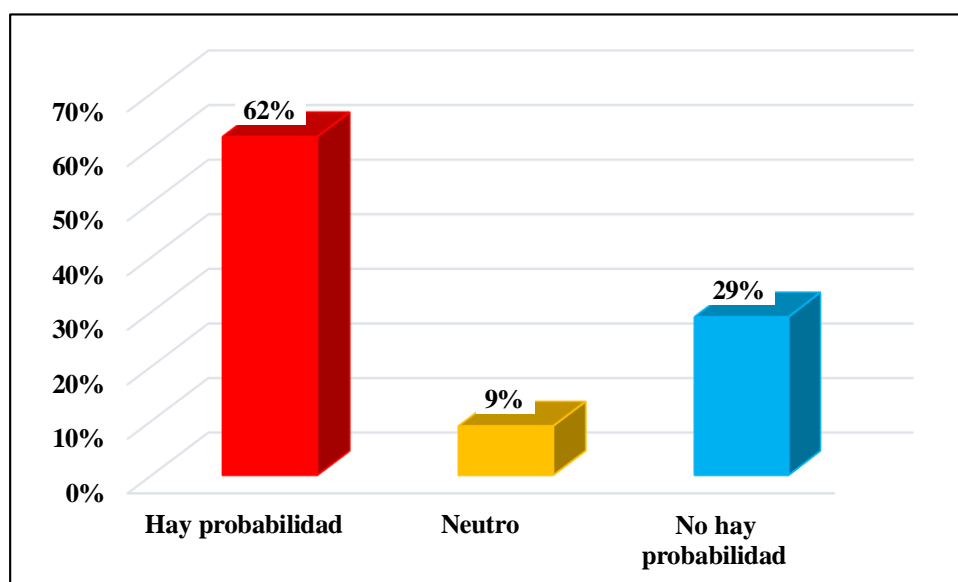


Figura 16

Interpretación:

En la tabla 19 y figura 16 un 62% dijeron hay probabilidad, un 9% se mantuvo neutro y un 29% no hay probabilidad sí los juzgados de familia viene cumpliendo en proteger al cónyuge perjudicado en los divorcios por separación de hechos ya que en muchas ocasiones se presenta desproporciones económicas.

Dimensión: Protección a la situación económica

Tabla 20:

Según su percepción, ¿Cree que, una buena interpretación del artículo 345–A como del III pleno casatorio civil posibilita a que se proteja al cónyuge perjudicado por la separación de hecho equilibrándolos en lo económico?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	57	70,4
	Hay probabilidad	16	19,8
	Neutro	8	9,9
	Total	81	100,0

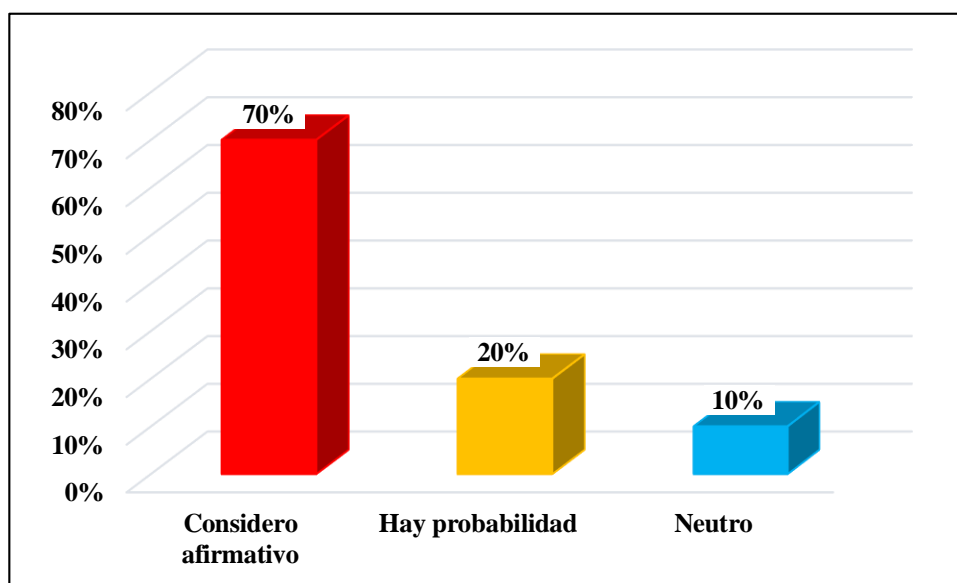


Figura 17

Interpretación:

En la tabla 20 y figura 17 un 70% consideraron afirmativo, un 20% hay probabilidad y un 10% se mantuvo neutro si una buena interpretación del artículo 345–A como del III pleno casatorio civil posibilita a que se proteja al cónyuge perjudicado por la separación de hecho equilibrándolos en lo económico.

Tabla 21:

Desde su posición, ¿Considera adecuado que, en todos los casos se debe de indemnizar, aunque no se llega a apreciar perjuicios existentes en contra del supuesto cónyuge perjudicado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	12	14,8
	No hay probabilidad	18	22,2
	Considero negativo	51	63,0
	Total	81	100,0

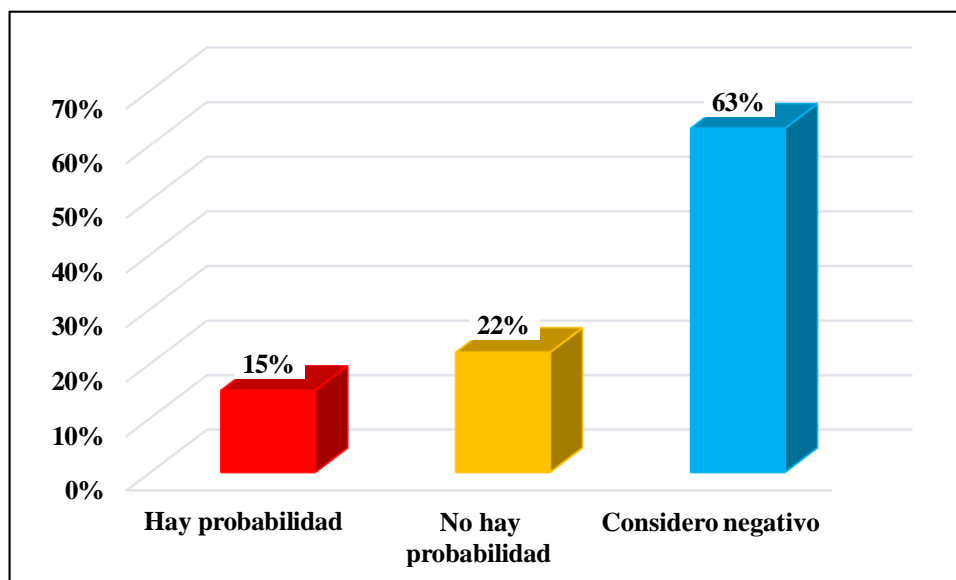


Figura 18

Interpretación:

En la tabla 21 y figura 18 un 15% dijeron hay probabilidad, un 22% no hay probabilidad y un 63% consideraron negativo que en en todos los casos se debe de indemnizar, aunque no se llega a apreciar perjuicios existentes en contra del supuesto cónyuge perjudicado.

Tabla 22:

Desde su percepción personal, ¿Cree que, a través de la indemnización bajo los parámetros del artículo 345-A del código civil solamente se debe de equilibrar económicamente al cónyuge perjudicado para su subsistencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero afirmativo	36	44,4
	Hay probabilidad	39	48,1
	Considero negativo	6	7,4
	Total	81	100,0

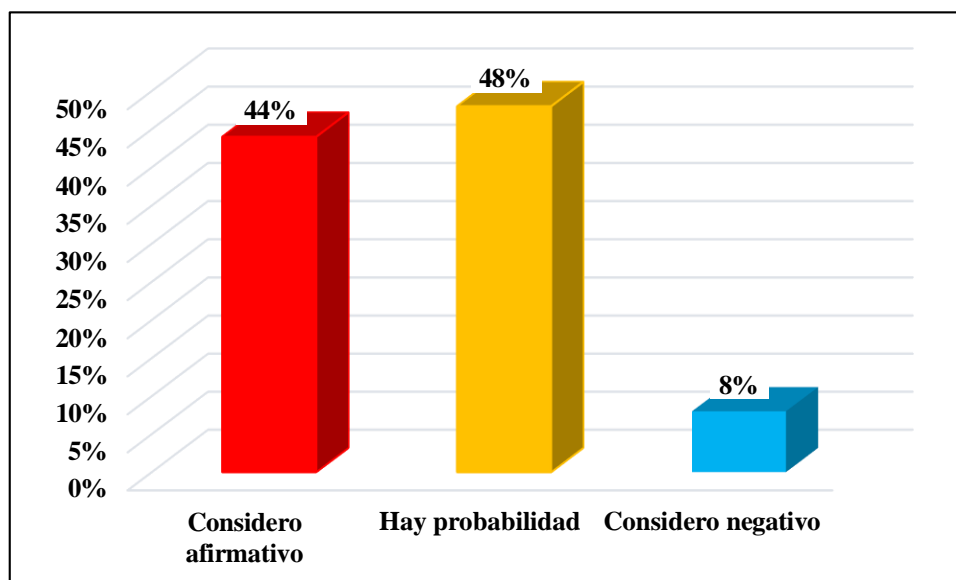


Figura 19

Interpretación:

En la tabla 22 y figura 19 un 44% consideraron afirmativo, un 48% hay probabilidad y un 8% consideró negativo, a si a través de la indemnización bajo los parámetros del artículo 345-A del código civil solamente se debe de equilibrar económicamente al cónyuge perjudicado para su subsistencia.

Tabla 23:

Desde su apreciación personal, ¿La indemnización al cónyuge perjudicado en los casos de separación de hecho encuentra asidero dentro de la Constitución?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Hay probabilidad	21	25,9
	No hay probabilidad	17	21,0
	Considero negativo	43	53,1
	Total	81	100,0

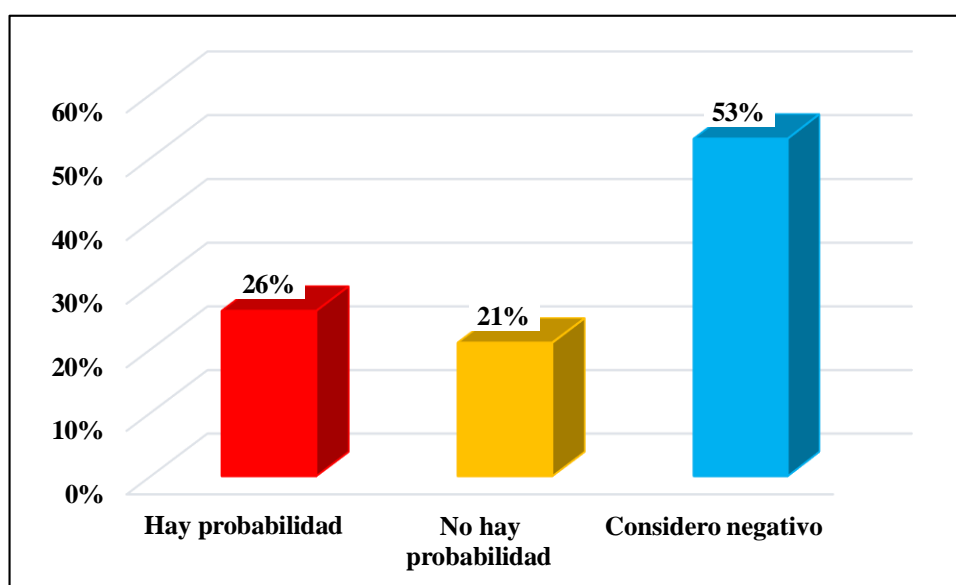


Figura 20

Interpretación:

En la tabla 23 y figura 29 un 26% dijeron hay probabilidad, un 21% no hay probabilidad y un 53% consideró que no, así la indemnización al cónyuge perjudicado en los casos de separación de hecho encuentra asidero dentro de la Constitución.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe relación de significancia entre la protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021).

Ho: No existe relación de significancia entre la protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021).

Tabla 24:

Correlación			
		Protección constitucional del instituto matrimonial	Naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho
Protección constitucional del instituto matrimonial	Coefficiencia de correlación	1	,911
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
Naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho	Coefficiencia de correlación	1	,911
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 24 muestra que, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,911 y su significancia (bilateral) =<0,001, en tal sentido, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula; por tanto, se afirma que, existe relación de significancia entre la protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021).

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: Existe relación significativa entre el matrimonio celebrado válidamente y la indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho.

Ho: No existe relación significativa entre el matrimonio celebrado válidamente y la indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho.

Tabla 25:

Correlación			
		Matrimonio celebrado válidamente	Indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho
Matrimonio celebrado válidamente	Coeficiencia de correlación	1	,815
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
Indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho	Coeficiencia de correlación	1	,815
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 25, de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,815 y una significancia (bilateral) = <0,001; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna, por tanto, se afirma que, existe relación significativa entre el matrimonio celebrado válidamente y la indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho.

Hipótesis específica 02

Ha: Existe relación directa entre la institución del matrimonio y la protección al cónyuge perjudicado en las separaciones de hecho.

Ho: No existe relación directa entre la institución del matrimonio y la protección al cónyuge perjudicado en las separaciones de hecho.

Tabla 26:

Correlación			
		Institución del matrimonio	Protección al cónyuge perjudicado en las separaciones de hecho
Institución del matrimonio	Coefficiencia de correlación	1	,867
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
Protección al cónyuge perjudicado en las separaciones de hecho	Coefficiencia de correlación	1	,867
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 26, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia una coeficiencia de 0,867 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$, por tanto, se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la alterna, en consecuencia, se afirma que, existe relación directa entre la institución del matrimonio y la protección al cónyuge perjudicado en las separaciones de hecho.

Hipótesis específica 03

Ha: Existe relación de significancia entre la extinción del matrimonio por divorcio y la protección de la situación económica del cónyuge perjudicado.

Ho: No existe relación de significancia entre la extinción del matrimonio por divorcio y la protección de la situación económica del cónyuge perjudicado.

Tabla 27:

		Correlación	
		Extinción del matrimonio por divorcio	Protección de situación económica del cónyuge perjudicado
Extinción del matrimonio por divorcio	Coefficiencia de correlación	1	,834
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
Protección de situación económica del cónyuge perjudicado	Coefficiencia de correlación	1	,834
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 27 se aprecia que de acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,834 y su significancia (bilateral) = <0,001; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna, por tal razón, se afirma que, existe relación de significancia entre la extinción del matrimonio por divorcio y la protección de la situación económica del cónyuge perjudicado.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En lo que respecta a la tabla 07 y figura 04 se muestra a un 61% que consideran afirmativo, un 27% que hay probabilidad y un 12% que no hay probabilidad a la pregunta

de sí al matrimonio se llegue a considerar como una institución de carácter natural y connatural con el ser humano.

Asimismo, en la tabla 09 y figura 06 un 30% consideraron afirmativo, un 32% que hay probabilidad y un 38% no hay probabilidad de que el matrimonio es, por antonomasia, la base de la creación de la familia en la actualidad.

Dichos resultados se condicen con las conclusiones de Barahona (2015), quien señala que, las familias y los matrimonios son las instituciones sociales y naturales que son permanentes en su evolución, y las regulaciones legales ya que tienen que ser adecuados a las exigencias sociales y a las garantías de los derechos.

Asimismo, en la la tabla 19 y figura 16 un 62% dijeron hay probabilidad, un 9% se mantuvo neutro y un 29% no hay probabilidad sí los juzgados de familia viene cumpliendo en proteger al cónyuge perjudicado en los divorcios por separación de hechos ya que en muchas ocasiones se presenta desproporciones económicas.

Del mismo modo, en la tabla 20 y figura 17 un 70% consideraron afirmativo, un 20% que hay probabilidad y un 10% se mantuvo neutro sí una buena interpretación del artículo 345–A como del III pleno casatorio civil posibilita a que se proteja al cónyuge perjudicado por la separación de hecho equilibrándolos en lo económico.

Estos resultados se condice con los resultados de Montoya (2021), quien señala que, se tiene como evidencia y se comprobó que la mayoría de los jueces y de los abogados son los que presentan unas confusiones en la correcta interpretación y en la aplicación de nuestro artículo 345-A del Código Civil Peruano, ya que, pese a sus publicaciones de un Tercer Pleno Casatorio Civil, aunque ellos no son los que persisten con las dudas sobre las naturalezas jurídicas de las indemnizaciones que se tratan de los artículos bajo las investigaciones. Del mismo modo, es muy necesario que ante las

incorrectas aplicaciones del artículo 345-A de nuestro Código Civil es presentado un modelo de ley que logre modificar “indemnización por daño” por el de “compensación económica” tal como se viene regulando en el derecho que se encuentra en comparación con el de Chile, España y el de Argentina, ya que, se estaría concibiendo la indemnización por las separaciones de hechos como una obligación legal que tiene que ser compensado.

Por otro lado, en la tabla 17 y figura 14 un 32% dijeron hay probabilidad, un 45% no hay probabilidad y un 23% consideraron negativo, ah sí los jueces de familia vienen protegiendo económicamente al cónyuge perjudicado en los divorcios por causal de separación de hecho, en cumplimiento del III Pleno Casatorio.

Así también, en la tabla 22 y figura 19 un 44% consideraron afirmativo, un 48% hay probabilidad y un 8% consideró negativo, a si a través de la indemnización bajo los parámetros del artículo 345-A del código civil solamente se debe de equilibrar económicamente al cónyuge perjudicado para su subsistencia.

Lo señalado guarda correspondencia con las conclusiones de Medina (2019), quien dijo que, la doctrina nacional es de la idea de que las indemnizaciones del artículo 345-A del Código Civil de nuestro país señala que las indemnizaciones a los cónyuges en la causal de separación de hecho en favor de los perjudicados; en ese sentido, es un supuesto de obligación legal que es compensado y que no siempre manifiesta de las responsabilidades civiles. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos extranjeros, en su naturaleza jurídica de sus indemnizaciones es a favor de los cónyuges perjudicados después de que se rompan los matrimonios, ya que, es como una obligación que es compensada por la desproporción patrimonial entre los cónyuges.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe relación de significancia entre la protección constitucional del instituto matrimonial y la naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho (Huari 2021); en tanto que, el Rho de Spearman evidencia una coeficiencia de 0,911 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Segundo: Existe relación significativa entre el matrimonio celebrado válidamente y la indemnización por daño moral en favor del cónyuge perjudicado económicamente en la separación de hecho, en tanto que, el Rho de Spearman evidencia una coeficiencia de 0,815 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Tercero: Existe relación directa entre la institución del matrimonio y la protección al cónyuge perjudicado en las separaciones de hecho; ya que, el Rho de Spearman se evidencia una coeficiencia de 0,867 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Cuarto: Existe relación de significancia entre la extinción del matrimonio por divorcio y la protección de la situación económica del cónyuge perjudicado; en tanto que, el Rho de Spearman manifiesta una coeficiencia de 0,834 y su significancia (bilateral) $= < 0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: Es necesario que se inste a los jueces de familia a que puedan aplicar de manera correcta y coherente las normas del Código Civil y las jurisprudencias correspondientes a efectos de que a las personas que se divorcian por la causal de separación de hecho y tienen la calidad de ser los perjudicados se les llegue a proteger de manera adecuada, para que de dicha forma no queden en estado

de desequilibrio al momento del divorcio, sino que se equipare económicamente.

Segundo: Se recomienda a los abogados que patrocinan casos de divorcio por causal de separación de hecho, pretendan también lo relacionado a la indemnización por ostentar la situación de perjudicado de su patrocinado, para que, de dicha manera, no se vean en la imperiosa necesidad de que el juez no esté incorporando de oficio dicha indemnización en favor de uno de los ex cónyuges.

Tercero: El Estado peruano debe de emitir políticas públicas con la finalidad de que las personas no lleguen a divorciarse por cualquiera causa. El solo promoción del matrimonio no es suficiente para que las personas puedan afrontar una vida matrimonial entre cónyuges, sino que es necesario que haya mayor apoyo de parte de la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Casación N° 4664-2010, Puno, III Pleno Casatorio Civil

Casación N° 1358-2005, Lima

STC 2868-2004-AA-TC

Casación N° 1744-2000, Santa

7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Primera edición, Lima: Lex &Iuris editores legales.

Bénante, A. (2003). *Droit civil. La famille*. Paris: Litec

Bossert, G. y Zanoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea

Cabello, C. J. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. Lima: PUCP.

Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Jurídica S. A.

Quispe, D. (2002). *Nuevo régimen familiar peruano*. Cuzco: Cultural Cuzco.

Varsi, E. (2011). *Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II*. Lima: Universidad de Lima.

7.3 Referencias hemerográficas

Barahona, A. (2015). *Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008*. En: FORO Revista de Derecho, No. 23, UASB-Ecuador / CEN • Quito.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5275/1/06-TC-Barahona.pdf>

García, A. (2016). *El matrimonio a la luz de la interpretación constitucional en México*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. ISSN: 1870 - 2147. Año x, N° 37 enero - junio de 2016, pp.213-236.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v10n37/1870-2147-rius-10-37-00213.pdf>

Gonzales, P. P. (2022). *La indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho en los juzgados de familia de cañete, 2021*. (Tesis de titulación).

Universidad Autónoma del Perú.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2022/Gonzalez%20Rondon%2c%20Patricia%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jara, L. y Mora, R. A. (2021). *La indemnización al cónyuge perjudicado del divorcio por causal de separación de hecho, distrito de Independencia, 2020*. (Tesis de titulación). Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83183/Jara_AL-Mora_GRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jaramillo, N. M. (2019). *La ausencia del periodo de reflexión en la regulación jurídica del divorcio notarial y municipal como atentatorio al principio constitucional de promoción del matrimonio*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Escuela de Posgrado.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7395/BC-TESTMP-2720%20JARAMILLO%20ALARCON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leiva, D. (2019). *Interpretación errónea del artículo 345° - A y artículo 351° del Código Civil con relación a la indemnización y reparación del daño moral*. (Tesis de titulación). Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2386/DANIEL%20LEIVA%20GONZALEZ%2c%20Teodosio%20Santiago.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medina, E. A. (2019). *La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho*. (Tesis de titulación). Universidad Nacional de Trujillo.

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13402/EVER%20ALEJANDRO%20MEDINA%20CABREJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Montoya, A. J. (2021). *La incorrecta aplicación del segundo párrafo del artículo 345-a del código civil por la corte suprema y la necesidad de modificar el término: “indemnización por daños” por “compensación económica”, 2021.* (Tesis de titulación). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/ABmopiaj.pdf>

Sar, O. (2019). *La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador.*
 En: VOX JURIS, Lima (Perú) 37 (2): 95-106, 2019.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-LaRegulacionConstitucionalDelMatrimonioYLasOpcione-8074887.pdf>

7.4 Referencias electrónicas

Coca, S. (29 de diciembre de 2020). *Divorcio: causales, efectos, proceso, indemnización.*
 En: LP. <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>

Cosa, S. (15 de octubre de 2020). *El matrimonio y sus elementos según el Código Civil.*
 En: LP. <https://lpderecho.pe/matrimonio-familia-derecho-civil/>

Figuroa, R. (s.f). *El matrimonio ante el Tribunal Constitucional.*
https://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/08_Figuroa.pdf

Prada, M. C. (s.f). *Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractorio al cambio social.*
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADculo%20merly.pdf>

Valpuesta, R. (2006). *La protección constitucional de la familia. FORO, revista de derecho, No. 5, UASB-Ecuador / CEN.*
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/304.pdf>

Anexos

Cuestionario

Variable X: Protección constitucional del instituto matrimonial

Dimensión: Matrimonio celebrado válidamente

1.- Según su apreciación, ¿Un matrimonio celebrado cumpliendo todos los supuestos determinados legalmente es válido y merece una protección constitucional?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

2.- Desde su apreciación personal, ¿Aun cuando el matrimonio haya sido celebrado cumpliendo con todos los requisitos legales, en generalmente llegan a extinguirse por acciones de los propios cónyuges?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

3.- Según su parecer, ¿Cree usted que en la actualidad se viene cumpliendo con los parámetros de protección del matrimonio desde la perspectiva constitucional?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro

e) No hay probabilidad

f) Considero negativo

Dimensión: Institución del matrimonio

4.- Según su apreciación, ¿Está de acuerdo con que al matrimonio se llegue a considerar como una institución de carácter natural y connatural con el ser humano?

a) Considero afirmativo

b) Hay probabilidad

c) Neutro

e) No hay probabilidad

f) Considero negativo

5.- Según su entender, ¿El Estado viene cumpliendo con su rol de promocionar al matrimonio a través de sus diferentes jerarquías de gobierno, siendo local, regional y nacional?

a) Considero afirmativo

b) Hay probabilidad

c) Neutro

e) No hay probabilidad

f) Considero negativo

6.- Desde su apreciación personal, ¿Cree que el matrimonio es, por antonomasia, la base de la creación de la familia en la actualidad?

a) Considero afirmativo

- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

Dimensión: Extinción del matrimonio

7.- Desde su posición personal, ¿Considera que, una de las causas de extinción del vínculo matrimonial que en mayor porcentaje se presenta en la realidad nacional, viene a ser la separación de hecho entre los cónyuges?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

8.- Según su apreciación personal, ¿Está usted de acuerdo con que dentro de nuestra legislación sea necesario que haya alguna causa expresada en la ley para que proceda el divorcio?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

9.- Según su entender, ¿El Estado peruano cuenta con políticas familiares que hagan frente al divorcio por cualquiera de las causales que se encuentran en la normatividad?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

10.- Desde su posición profesional, ¿Cree usted que, la separación de cuerpos entre los cónyuges, siempre llega a desencadenar efectos perjudiciales para el matrimonio como el divorcio?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

Variable Y: Naturaleza indemnizatoria al cónyuge afectado por la separación de hecho

Dimensión: Indemnización por daño moral

11.- Desde su posición personal, ¿Cree usted que en todos los casos de separación de hecho y divorcio a causa de ello, se llega a indemnizar por los sufrimientos psíquicos del cónyuge perjudicado?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

12.- Desde su apreciación personal, ¿Considera que, en todos los casos de separación de hechos llega a presentarse uno de los cónyuges que debe de ser considerados como el perjudicado?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

13.- Según su apreciación personal, ¿Cree que, los daños morales que llegan a sufrir uno de los cónyuges, el considerado como perjudicado, siempre se estima para su indemnización?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

Dimensión: Protección del cónyuge perjudicado

14.- Según su posición profesional, ¿Cree que los jueces de familia vienen protegiendo económicamente al cónyuge perjudicado en los divorcios por causal de separación de hecho, en cumplimiento del III Pleno Casatorio?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

15.- Desde su experiencia profesional, ¿Considera que, con la adjudicación de los bienes conyugales al cónyuge perjudicado en el divorcio por separación de hecho se equilibraría el aspecto económico de los ex cónyuges?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

16.- Según su experiencia, ¿Los juzgados de familia viene cumpliendo en proteger al cónyuge perjudicado en los divorcios por separación de hechos ya que en muchas ocasiones se presenta desproporciones económicas?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad

- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

Dimensión: Protección a la situación económica

17.- Según su percepción, ¿Cree que, una buena interpretación del artículo 345–A como del III pleno casatorio civil posibilita a que se proteja al cónyuge perjudicado por la separación de hecho equilibrándolos en lo económico?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

18.- Desde su posición, ¿Considera adecuado que, en todos los casos se debe de indemnizar, aunque no se llega a apreciar perjuicios existentes en contra del supuesto cónyuge perjudicado?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

19.- Desde su percepción personal, ¿Cree que, a través de la indemnización bajo los parámetros del artículo 345-A del código civil solamente se debe de equilibrar económicamente al cónyuge perjudicado para su subsistencia?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

20.- Desde su apreciación personal, ¿La indemnización al cónyuge perjudicado en los casos de separación de hecho encuentra asidero dentro de la Constitución?

- a) Considero afirmativo
- b) Hay probabilidad
- c) Neutro
- e) No hay probabilidad
- f) Considero negativo

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Númérico	8	2	Según su apreciaci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	Númérico	8	2	Desde su apreciaci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	Númérico	8	2	Según su parecer, ...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	Númérico	8	2	Según su apreciaci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	Númérico	8	2	Según su entender...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	Númérico	8	2	Desde su apreciaci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	Númérico	8	2	Desde su posición ...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	Númérico	8	2	Según su apreciaci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	Númérico	8	2	Según su entender...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	Númérico	8	2	Desde su posición ...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	Númérico	8	2	Desde su posición ...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	Númérico	8	2	Desde su apreciaci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	Númérico	8	2	Según su apreciaci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	Númérico	8	2	Según su posición ...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	Númérico	8	2	Desde su experien...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	Númérico	8	2	Según su experien...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	Númérico	8	2	Según su percepci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	Númérico	8	2	Desde su posición,...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	Númérico	8	2	Desde su percepci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	Númérico	8	2	Desde su apreciaci...	{1,00, Consi...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21	VG1	Númérico	8	2	Instituto matrimonial	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
22	VG2	Númérico	8	2	Naturaleza indemni...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
23	VE1	Númérico	8	2	Matrimonio protegido	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	VE2	Númérico	8	2	Indemnización	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
25	VE3	Númérico	8	2	Indemnización	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada

Vista de datos **Vista de variables**

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

7 : P2 4,00 Visible: 25 de 25 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	1,00	2,00	4,00	1,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	3,00	4,00	2,00	5,00	2,00	2,00
2	1,00	2,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	3,00	4,00	2,00	5,00	2,00	2,00
3	1,00	2,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	2,00	4,00	2,00	5,00	2,00	2,00
4	1,00	2,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	3,00	4,00	2,00	5,00	2,00	2,00
5	1,00	2,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	3,00	4,00	2,00	5,00	2,00	2,00
6	1,00	2,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	3,00	4,00	2,00	5,00	2,00	2,00
7	1,00	4,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	3,00	4,00	2,00	5,00	2,00	2,00
8	1,00	2,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	3,00	4,00	2,00	5,00	2,00	2,00
9	1,00	4,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	3,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
10	1,00	4,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
11	1,00	4,00	4,00	4,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
12	1,00	2,00	4,00	2,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
13	1,00	2,00	4,00	2,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
14	1,00	1,00	4,00	2,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
15	1,00	4,00	4,00	2,00	1,00	4,00	4,00	5,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
16	1,00	4,00	4,00	2,00	1,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
17	1,00	4,00	4,00	2,00	1,00	4,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
18	1,00	4,00	4,00	2,00	1,00	4,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
19	1,00	1,00	4,00	2,00	1,00	4,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
20	1,00	1,00	4,00	2,00	1,00	4,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
21	1,00	1,00	4,00	2,00	1,00	4,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
22	1,00	1,00	4,00	2,00	1,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00
23	1,00	1,00	4,00	2,00	1,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	4,00	4,00	5,00	2,00	2,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado2 [Documento2] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Válido	Hay probabilidad	21	25,9	25,9	25,9
	No hay probabilidad	17	21,0	21,0	46,9
	Considero negativo	43	53,1	53,1	100,0
	Total	81	100,0	100,0	

Gráfico de barras

Según su apreciación, ¿Un matrimonio celebrado cumpliendo todos los supuestos determinados legalmente es válido y merecer una protección constitucional?

Respuesta	Porcentaje
Hay probabilidad	25,9
No hay probabilidad	21,0
Considero negativo	53,1

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 4,82, W: 14,53 cm

Libro1 - Excel

Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición Complementos

N67

54	No hay probabilidad	26%
55	Considero negativo	70%
56		
57	Hay probabilidad	32%
58	No hay probabilidad	45%
59	Considero negativo	23%
60		
61	Considero afirmativo	25%
62	Hay probabilidad	57%
63	No hay probabilidad	18%
64		
65	Hay probabilidad	62%
66	Neutro	9%
67	No hay probabilidad	29%
68		
69	Considero afirmativo	70%
70	Hay probabilidad	20%
71	Neutro	10%
72		
73	Hay probabilidad	15%
74	No hay probabilidad	22%
75	Considero negativo	63%
76		
77	Considero afirmativo	44%
78	Hay probabilidad	48%
79	Considero negativo	8%
80		
81	Hay probabilidad	26%
82	No hay probabilidad	21%
83	Considero negativo	53%
84		

Título del gráfico

Título del gráfico

Título del gráfico

Título del gráfico

Hay probabilidad No hay probabilidad Considero negativo

Hoja1

Accesibilidad: es necesario investigar

75%